



CSJCAO23-30
Manizales, enero 16, 2023

Doctora
MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO
Magistrada
Sección Tercera – Subsección A
Sala de lo Contencioso Administrativo
Consejo de Estado
Bogotá D. C.

Asunto: Acción de Tutela No. **110010315000202306784 00**
 Accionante: **Gabriel Arturo González Escobar**
 Accionados: **Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional
de la Judicatura de Caldas y Tribunal Superior de
Manizales**

MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA, en mi calidad de Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, ejerzo ante su Despacho el derecho de contradicción y de defensa frente a la acción de tutela instaurada por el Dr. **GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR**, en contra del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y el Tribunal Superior de Manizales, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo y al mérito para ingresar y permanecer en el cargo de carrera judicial, admitido por su digno Despacho mediante auto datado 13 de enero de 2023, notificado en la fecha a esta Corporación.

Para tal fin haré referencia, en un primer aparte, a los antecedentes que dieron origen al problema constitucional planteado por el accionante, para lo cual detallaré las siguientes gestiones realizadas por esta Corporación: a) la sustentación del proyecto de reordenamiento territorial no. 2022-04, b) las decisiones adoptadas frente al mismo por el Consejo Superior de la Judicatura y c) los actos administrativos emitidos por esta Seccional en busca de restablecer la situación administrativa del doctor Gabriel Arturo González Escobar (hechos 1 al 5).

Y, en un segundo aparte, haré precisión frente a los hechos directamente relacionados en el escrito de tutela, consistentes en la vulneración a los derechos fundamentales enunciados con el contenido de las Resoluciones nos. 77 del 3 de octubre de 2022 y 85 del 24 de noviembre del mismo año, proferidas por el Tribunal Superior de Manizales y finalmente, sobres las pretensiones del actor y las conclusiones de esta Corporación frente a la acción de amparo (hechos 6 al 14).

I. Antecedentes que dieron origen a la acción de tutela (hechos 1 al 5)

A. Construcción del proyecto de reordenamiento territorial 2022-04.

1. En ejercicio de la función asignada en los artículos 2 y 101-3 de la Ley 270 de 1996, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura elaborar, sustentar y proponer proyectos de reordenamiento territorial, encaminados a garantizar el acceso, la eficiencia, la celeridad y oportunidad de la administración de justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura.
2. Con ese fin, esta Seccional periódicamente analiza los indicadores de gestión de los despachos judiciales a su cargo, reportados en la información estadística SIERJU, en las diferentes especialidades y jurisdicciones, incluida la especialidad penal y, si advierte barreras para el acceso a la justicia por congestión judicial, procede a elevar la

respectiva propuesta de reordenamiento territorial con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

3. En Manizales, cabecera del Distrito Judicial, se detectó una problemática que afectaba la demanda de justicia del Sistema Penal Acusatorio, concretamente, una aguda congestión que afectaba los tres juzgados penales municipales con función de conocimiento frente a las cargas de trabajo que registraban los ocho juzgados penales municipales con función de control de garantías existentes para la época, según mediciones realizadas de 2015 a 2021¹. Los análisis efectuados permitieron advertir la inequidad en las cargas laborales de trabajo de unos en relación con los otros, reflejada en congestión y atraso en los procesos en trámite en los juzgados penales municipales con función de conocimiento de Manizales.
4. Con el fin de salvaguardar los derechos de carrera de los señores jueces de control de garantías de Manizales, en el sentido de no menoscabar la dinámica que traían y evitar el estrés que conlleva la transformación de juzgados (en este caso, de la función de control de garantías, a la de “conocimiento”, ésta última con unas competencias legales y procedimientos normativos distintos), el Consejo Seccional procedió a establecer **cuál de los ochos despachos se encontraba vacante en forma definitiva, en cuanto a su titular, para proceder a solicitar su transformación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.**

Para ese momento, solamente estaba vacante en forma definitiva el cargo de Juez 1º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales.

5. Con fundamento en lo anterior, el 1º de julio de 2022 este Consejo Seccional sustentó el proyecto de reordenamiento territorial No. 2022-04 (del cual se anexa copia) y mediante el oficio no. CSJCA022-1034 lo remitió al Consejo Superior de la Judicatura, para que en desarrollo de sus competencias legales lo estudiara y procediera, de ser el caso, a su aprobación. (art.85 num. 5, 9 y 17).

Convertir el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías, como Juzgado 4º Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales (teniendo en cuenta que el cargo de juez se encuentra en vacancia definitiva).

6. Paralelamente, en acatamiento a lo dispuesto en el Acuerdo no. 4536 del 8 de febrero de 2008, a partir del mes de junio de 2022 **no se publicó la vacante para la opción de sedes**, precisamente en razón a que dicho cargo estaba comprometido en un proyecto de reordenamiento.

Lo anterior, como quiera que el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, se encontraba comprometido con la medida de reordenamiento territorial comentada, en virtud de lo cual se solicitó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial **no publicar**, para opción de sedes, el cargo de Juez de ese despacho, hasta tanto se resolviera definitivamente sobre el proyecto mencionado.

B. Decisión del Consejo Superior de la Judicatura sobre el proyecto de Reordenamiento Territorial no. 2022-04, presentado por esta corporación.

1. Una vez analizada la propuesta de reordenamiento territorial no. 2022-04, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico -UDAE-, presentó el correspondiente documento técnico al Consejo Superior de la Judicatura, que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, aprobó su viabilidad y expidió el **Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de Julio de 2022 “ Por medio del cual se crean cargos permanentes en tribunales y juzgados en el territorio nacional; se trasladan unos despachos**

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Plan de reordenamiento Territorial no. 2022-04, pág. 24 a 31.

judiciales y cargos de empleados en la jurisdicción ordinaria, y se dictan otras disposiciones”, en donde decidió:

“[...] Artículo 9°. - Transformación de despachos judiciales. A partir del 1° de agosto de 2022, transformar los siguientes despachos judiciales, con su planta de personal:

Manizales	Juzgado 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.	Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.
-----------	---	---

[...]”

2. La decisión del Consejo Superior se encaminó a resolver la apremiante necesidad de acceso a la justicia enmarcada en el proyecto de reordenamiento territorial no.2022-4. Pero como se observa en el acuerdo citado, se procedió, quizás por error, **a transformar el juzgado 6° penal municipal con función de control de garantías, provisto en propiedad, y no el juzgado primero**, que era el que se encontraba vacante en forma definitiva.

Sin embargo y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo mencionado, esta Corporación **convocó de manera inmediata a los señores jueces involucrados en la medida a una reunión a la cual se realizó el 29 de julio de 2022.**

El objeto de la sesión fue el de coordinar, planificar y afinar conjuntamente con los señores jueces, los detalles para la implementación de la medida, con la menor afectación posible a los usuarios del servicio y con sujeción a los controles y procedimientos del caso.

A la reunión asistieron los tres (3) Jueces Penales Municipales con función de Conocimiento y el Juez 6° Penal Municipal con función de Control de Garantías.

En ese espacio, el Dr. **Gabriel Arturo González Escobar**, para aquél entonces **Juez 6° Penal Municipal de Control de Garantías**, expresó su inconformidad y sorpresa en razón a que nunca tuvo conocimiento de que fuera a ser transformado y **enfaticó su vocación y compromiso con la función de control de garantías, pues fue su escogencia cuando concursó, además considera que no existe razón para que habiendo 8 juzgados de control de garantías, siete (7) de ellos provistos en propiedad incluido él, y un juzgado provisto en provisionalidad (el juzgado 1°), no fuera este el escogido.**

Frente a su inconformidad, se le informó al funcionario y a los asistentes a la reunión que **esta Seccional tampoco tenía conocimiento al respecto, dado que la propuesta remitida al nivel central era la de transformar el Juzgado 1°. Penal Municipal de Control de Garantías, por estar vacante en forma definitiva el cargo de titular de ese despacho, tal como se consignó en el respectivo proyecto, del cual anexamos copia.**

3. En procura de aclarar lo sucedido de manera coordinada con el nivel central, se puso al corriente de la situación a la UDAE y al Despacho de la Dra. Gloria Stella López, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, quien lidera la especialidad penal al interior de esa Corporación.
4. Igualmente, mediante el oficio no. CSJA022-1255 del 29 de julio de 2022, se solicitó al Consejo Superior de la Judicatura, la aclaración de la medida adoptada en el precitado acuerdo, precisando que el juzgado a transformar **NO era el 6° de control de garantías, sino el Juzgado 1° de control de garantías, justamente por encontrarse vacante en forma definitiva.**
5. Hasta tanto se resolviera el asunto por parte del nivel central, se dispuso la suspensión de la redistribución de procesos, cuyo inventario se había realizado con la debida

antelación. También, el reparto de solicitudes para los juzgados 1° y 6° de control de garantías.

6. Realizadas las validaciones del caso, el nivel central respondió que se **incurrió en un error involuntario por parte de la UDAE**, al no constatar previamente con esta Seccional el despacho a transformar y confirmó que en efecto, era el Juzgado 1° Penal Municipal con función de control de garantías y no el 6°, como, se consignó en el Acuerdo. **En consecuencia, debía entrar a subsanarse el equívoco dentro de los principios que enmarcan la carrera judicial.**
7. En atención al oficio remitido (CSJA022-1255 del 29/07/2022) y ante las insistentes llamadas por parte nuestra, el 17 de agosto de 2022, ésta Corporación recibió llamada del despacho de la Doctora Gloria Stella López Jaramillo, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, quien informó que la solución pertinente era la de ***proceder a trasladar el cargo del juzgado 6° de control de garantías, al juzgado 1° de control de garantías***, de conformidad con las facultades legales otorgadas a dicha Corporación las cuales ya se mencionaron, especialmente el numeral noveno del artículo 85.
8. En cumplimiento de esa directriz, esta Corporación se comunicó con el Dr. Gonzáles Escobar, titular del Juzgado 6° de Control de Garantías, para ese entonces y **se le requirió para que, consecuente con la solución que se dio desde el nivel central, solicitara el traslado para el juzgado 1° Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales**, el cual se encontraba vacante en forma definitiva, pendiente de la decisión de este proyecto de reordenamiento, y así pudiera continuar en su calidad de juez de control de garantías en donde además se encuentra inscrito en carrera judicial.

C. Actos administrativos expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

1. Analizados los antecedentes del caso, previa solicitud del interesado y sopesados los argumentos por él expuestos, con fundamento en la directriz del nivel central, esta Corporación acogió la solicitud del Dr. Gonzáles Escobar, y mediante la **Resolución no. CSJAR22-296 del 18 de agosto de 2022, expedida en el marco de la medida de reordenamiento, en virtud de la cual, no se venía publicando la vacante, como lo ha establecido el reglamento del Consejo Superior de la Judicatura, despachó favorablemente la solicitud de traslado, del aquí accionante y se remitió al Tribunal Superior, para que en su calidad de nominador procediera a su trámite.**
2. El acto administrativo fue notificado y remitido en la misma fecha al Tribunal Superior de Manizales, con el oficio no. CSJCAO22-1410, para que se procediera a su nombramiento, habida cuenta de la demora en implementar la medida de descongestión aprobada por el superior, la necesidad de materializar dicha transformación y cumplir con el objetivo mismo de la medida adoptada.
3. Mediante el oficio no. MGSLJ022-84 del 2 de septiembre de 2022, la Dra. GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura **ratificó** la directriz emitida en dicho concepto de traslado, indicando que:

"[...] Así las cosas, analizado por este despacho y con la UDAE el escrito remitido es necesario señalar que el inciso segundo del artículo 90 de la Ley 270 de 1996 prevé que "En ejercicio de la redistribución funcional, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede disponer que los despachos de uno o varios magistrados de tribunal, o de uno o varios juzgados se transformen, conservando su categoría, a una especialidad distinta de aquella en la que venían operando dentro de la respectiva jurisdicción", facultad mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura puede adoptar medidas de reordenamiento que mejore la prestación y el acceso a la administración de justicia.

Por otro lado, la citada norma dispone: **“Los funcionarios, secretarios, auxiliares de Magistrado, Oficiales mayores y sustanciadores, escalafonados en carrera que, por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la jurisdicción distinta de aquella en la cual se encuentran inscritos, podrán optar, conforme lo reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por una de las siguientes alternativas:**

[...]

2. Sin solución de continuidad en su condición de carrera, prestar de manera provisional sus servicios en el nuevo cargo, con el derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encuentren inscritos en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad”.

Por lo anterior, este despacho se comunicó con el Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales que usted preside, indicándoles que de acuerdo al asunto y a las normas citadas analizarán el procedimiento del traslado para que el (la) Juez optará por el Juzgado vacante definitivo y así garantizar los derechos de carrera judicial. [...].”

4. Luego, a través de la **Resolución CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022**, este Consejo Seccional de la Judicatura en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura; **complementó, modificó y adicionó la Resolución CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022, que resolvió la solicitud de traslado como servidor de carrera judicial del Dr. Gabriel González, con fundamento en el oficio emitido por la Dra. López Jaramillo, en especial para “garantizar el derecho a ser incorporado en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encuentre inscrito en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad”.**
5. Así las cosas, el concepto favorable de traslado del Dr. González Escobar, Juez del Juzgado Sexto Penal Municipal de control de Garantías de Manizales, al Juzgado Primero Penal Municipal de control de garantías de Manizales, fue emitido por esta Corporación, en cumplimiento de su competencia legal para tal fin y en acatamiento a la directriz emitida por el superior. **Además, con fundamento en el marco normativo que se señala en el oficio reseñado, como mecanismo para finiquitar la medida de reordenamiento territorial y subsanar el equívoco advertido.** Es decir, que tanto la Resolución no. CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022, como la Resolución no. CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022, gozan de plena legalidad, conforme lo establece el artículo 88 del CPACA, que reza:

“[...] ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar. [...]” (Subrayado y negrilla propios)

II. Frente los hechos en el caso concreto (numerales 6 al 14)

El doctor GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR, expuso las razones por las cuales considera que el Tribunal Superior de Manizales quebrantó sus derechos al debido proceso administrativo y al mérito para ingresar y permanecer en el cargo de carrera judicial, con el proferimiento de las siguientes Resoluciones:

- **077 del 3 de octubre de 2022** que no acogió el concepto favorable de traslado concedido con las Resoluciones nos. CSJCAR22-296 y CSJCAR22-351.
- **085 del 21 de noviembre de 2022** que no repuso la decisión contenida en el acto administrativo anterior.

Por considerar que desconocieron, de una parte, las razones que sustentaron el concepto favorable de traslado a su favor, emitido por esta Seccional y de otra, porque abordaron de manera general los tres puntos que sirvieron de soporte para la negativa de traslado, pese a que en el ejercicio del recurso de reposición presentó argumentos legales y jurídicos que desvirtuaban lo dicho por esa colegiatura.

Determinado el núcleo central del debate constitucional planteado, este Consejo Seccional se pronuncia frente a cada uno puntos esbozados por el Tribunal Superior de Manizales, concretados en los hechos que dan lugar a la acción de la tutela, en la que se nos vincula:

1. Falta de publicación de la vacante del cargo de Juez del Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales.

El Tribunal Superior de este distrito judicial, recalcó en las Resoluciones nos. 77 y 85, como causal de improcedencia para autorizar el traslado derivado del concepto favorable emitido por esta Corporación, **la falta de publicación de la vacante del cargo de juez del Juzgado 1° Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales.**

En su planteamiento, adoptó tal postura de manera singular e *ignoró* las explicaciones que sobre la decisión de no publicación de la vacante definitiva hubieran dado las dependencias requeridas en su repuestas. De la misma forma lo efectuó respecto de las explicaciones brindadas por esta Seccional por en el oficio No. CSJCAO22-1521 del 5 de septiembre de 2022.

La colegiatura judicial argumentó también, que la vacante debió publicarse por tratarse de un despacho judicial que no estaba bajo medida de reordenamiento, según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996 que señala:

“[...] ARTÍCULO 156. FUNDAMENTOS DE LA CARRERA JUDICIAL. La carrera judicial se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. [...]”

Por ello, resulta necesario ilustrar a su Señoría sobre el procedimiento que rige la publicación de cargos de despachos que son objeto de propuesta de reordenamiento judicial, para de esta forma arribar al sustento normativo que impide divulgar el cargo en vacancia definitiva, de manera transitoria, hasta tanto se adoptara una determinación definitiva, por parte del Consejo Superior de la Judicatura en el caso que aquí nos ocupa:

1. El procedimiento para la publicación de los cargos vacantes que corresponden a ésta Seccional, se inicia con el reporte de estas por parte del nominador. En el caso de los funcionarios, su difusión corresponde a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes al mes del reporte que realizan los Consejos Seccionales.
2. Recibidos los reportes por parte de las Seccionales, la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, procede a publicar las vacantes en el portal web de la Rama Judicial, **sin que para ello se expida resolución**, como lo señalan los incisos 4 y 5 del artículo 2 del Acuerdo no. PSAA08-4536 del 8 de febrero de 2008:

“[...] Definidas las sedes donde se presenten vacantes definitivas, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, publicará, a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), durante los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, las sedes que correspondan a los despachos donde se presenten las vacantes definitivas, indicando las categorías y especialidades de los cargos, con el fin de que los integrantes del Registro de Elegibles manifiesten su interés en formar parte de las listas de candidatos.

La publicación de sedes de Distrito Judicial se hará previo concepto de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en el que se indique si la plaza vacante se encuentra o no en un programa de reordenamiento judicial. [...]. (Subrayado y negrillas fuera de texto)

3. Para el caso que nos ocupa, el reporte de la vacante del cargo de Juez Primero Penal Municipal de Control de Garantías de Manizales, se remitió desde el mes de mayo de 2022, hasta la fecha, advirtiendo que **no se podía publicar como vacante y por ende, ofertarla para ningún efecto, (entre ellos el traslado), debido a que ese cargo se encontraba involucrado en un proyecto de reordenamiento territorial.**
4. Es necesario recalcar, que la **no publicación del cargo de Juez 1° Penal Municipal de Control de Garantías durante el trámite de la medida de reordenamiento territorial**, obedece a lo dispuesto en la norma *supra* referida y la necesidad de no generar expectativas a los aspirantes a la plaza hasta tanto se conozca la decisión adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura respecto de esta.

Precisado lo anterior, esta Corporación, al igual que el accionante, no comparte los fundamentos expuestos por una fracción del Tribunal Superior de Manizales en las Resoluciones nos. 077 y 085, puesto que a todas luces se desconocieron los antecedentes esbozados en la primera parte de esta contestación **y como lo demuestran las pruebas que se aportan, la expedición del concepto favorable de traslado se dio en el marco de la medida de reordenamiento territorial adoptada en el numeral 9 del Acuerdo no. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, y con base en el concepto emitido por el despacho de la Magistrada Gloria Stella Lopez Jaramillo del Consejo Superior de la Judicatura y encargada de la especialidad penal, quien a su vez se amparó en el artículo 90 y siguientes de la ley 270/96, pues a través del traslado se está reubicando al juez (hoy accionante) que resultó afectado con la medida de reordenamiento adoptada por el mismo Consejo Superior de la Judicatura, y así garantizarle sus derechos de carrera y de permanecer en el cargo y la especialidad en la que se encontraba inscrito antes de la expedición del citado acuerdo.**

Como es de entender, el pasar, sorpresivamente, de ser juez constitucional de control de garantías a juez penal municipal de conocimiento, que aunque son de rango municipal, cuentan con unas competencias y procedimientos judiciales distintos, tuvo para el accionante unas repercusiones de índole personal, laboral y emocional para él y su equipo de trabajo.

Por ello, en sentir de ésta corporación ameritaba no solo respetar los argumentos del accionante, quien reiteró su vocación y compromiso hacía la función de control de garantías, la cual quedó menguada por la separación de las funciones propias del cargo y el desconcierto que le causó la sorpresiva medida de reordenamiento judicial, sino que demandaba procurar el restablecimiento de la condición de juez de control de garantías que desde el 1 de septiembre de 2015 y hasta el 13 de septiembre de 2022 desempeñó el doctor González Escobar, justamente como lo prescribe la misma ley estatutaria 270/96, en su artículo 90, al solicitar su reubicación a través de la figura de traslado, para el mismo cargo que se encontraba vacante en forma definitiva en el juzgado primero penal municipal con función de control de garantías, lo que a todas luces resultaba procedente para esta corporación.

De igual manera, el Tribunal Superior desconoció los fundamentos de la carrera judicial, pese a que acotó de manera parcial el prisma de la igualdad para el acceso a la carrera judicial, consagrada en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996.

En ese ejercicio, descartó de plano la corporación accionada, que el sistema de carrera no se restringe a una puerta de ingreso al empleo público, sino que implica un conjunto de instrumentos orientados a velar por la permanencia de los servidores en función del mérito y del cumplimiento de las labores, como lo ha señalado la Corte Constitucional².

² C. Constitucional, sent. C-102 de 17 de marzo de 2022. M. P. Diana Fajardo Rivera.

Resulta diáfano que la no publicación del cargo de juez del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales obedeció al trámite del proyecto de reordenamiento judicial no. 2022-04, y no impedía a su nominador examinar y reconocer las consecuencias que acarreó su implementación frente al derecho al mérito para permanecer en el cargo de carrera judicial del doctor GONZÁLEZ ESCOBAR y en esa dirección, garantizar el mandato constitucional que cobija a los servidores judiciales en ejercicio de su condición de coadministrador de la carrera judicial.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 y el inciso 5 del artículo 90 de la Ley 270 de 1996 y el derecho que le asistía a ser reincorporado en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encontraba inscrito al existir el mismo cargo en vacancia definitiva, como fruto de la transformación de juzgados adoptada por el Acuerdo no. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022.

2. El inicio de las funciones en el cargo transformado.

En torno a este tema, el Tribunal de Distrito demandado, arguyó en la Resolución no. 085 del 21 de noviembre de 2022, que resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución no. 077 del 3 de octubre de 2022, que el doctor GONZÁLEZ ESCOBAR inició labores en el cargo de Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, el 14 de septiembre de 2022, como resultado de la medida de transformación implementada en el artículo 9 del Acuerdo no. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022.

Además, que este último cargo es de la misma especialidad penal con relación al cargo para el cual solicita el traslado, hecho que se tomó en cuenta en sesión de la Sala Plena del 3 de octubre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 270 de 1996, refiere que el Tribunal Superior tiene la competencia como coadministrador de la carrera judicial.

Si bien, la citada normativa establece la participación en la administración de carrera de la corporación judicial demandada, tal fundamento por sí solo no sufre o satisface el deber de motivación de la negación del traslado, que requiere de un criterio objetivo, concreto y razonado y no solo fundarse en su condición de autoridad y en el hecho de que el funcionario judicial debió asumir desde el 14 de septiembre de 2022 el cargo como Juez Cuarto Penal Municipal de Conocimiento en acatamiento a la medida de reordenamiento judicial, de la misma especialidad.

Por esta razón, para esta Seccional los argumentos que dieron cuenta de la negativa a la solicitud de traslado formulado por el doctor GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR, se limitaron a una razón de autoridad y omitieron las disposiciones que con relación a la viabilidad de los traslados de servidores de carrera establecen el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 8 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, el artículo 90 de la ley 270/96 y en su lugar, fueron reemplazadas por lo dispuesto en los artículos 156 y 174 de la misma norma estatutaria.

3. Inexistencia del cambio de especialidad.

Frente a este aspecto, la colegiatura judicial accionada señaló en las plurimencionadas resoluciones, que, fruto del estudio del caso y la información aportada por el Consejo Superior de la Judicatura, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y la Unidad de Carrera Judicial, cotejados con el artículo 90 de la Ley 270 de 1996, el caso no se amoldaba a esa normativa, en consideración a que no hubo cambio de especialidad.

De esta forma, el superior funcional se limitó a esbozar el literal del artículo 90 de la ley estatutaria para determinar la imposibilidad del nombramiento por traslado, bajo la premisa de que no hubo un cambio de especialidad y con ello dejó de lado, que el propósito de la misma normativa **se encamina es a garantizar el derecho del funcionario judicial a ser**

incorporado en el primer cargo de la misma especialidad y categoría, como consecuencia de la transformación del juzgado al que se encontraba adscrito.

Igualmente, se itera el Tribunal de Distrito desconoció los parámetros legales y reglamentarios que rigen la viabilidad del concepto favorable de traslado, establecidos en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo no. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, este último modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, respecto a los servidores de carrera:

*“[...] **ARTÍCULO 134. TRASLADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.*

Procede en los siguientes eventos:

[...]

3. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva, evento en el cual deberá resolverse la petición antes de abrir la sede territorial para la escogencia de los concursantes. [...]”

Descartó de plano, la posibilidad de proteger los derechos de carrera judicial del doctor GONZÁLEZ ESCOBAR, por el hecho de buscar regresar a la función de control de garantías que ha ejercido con excelencia durante varios años.

Precisamente, acerca de las facultades del Consejo Superior de la Judicatura para reglamentar y administrar la carrera judicial desde la óptica de los requisitos para el traslado de servidores, el Consejo de Estado en sentencia proferida dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado 11001-03-25-000-2015-00631-00 (1876-15), se refirió a los parámetros de especialidad y jurisdicción para la viabilidad del traslado:

“[...] Bajo este contexto, la Sala se aparta del entendimiento del actor en tanto refiere que cuando el legislador exige «funciones afines» entre los cargos objeto del traslado no pueden aplicarse criterios de jurisdicción o especialidad; por el contrario, tal afirmación deja de lado que el traslado es una forma de provisión del empleo público en propiedad y, por lo tanto, debe sujetarse a altos estándares de eficiencia y respeto del principio del mérito como rector de la carrera judicial para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Subrayado fuera de texto.

En efecto, bajo el faro orientador del principio del mérito se garantiza la correcta prestación del servicio público de administración de justicia, se materializan los fines esenciales del Estado y se salvaguarda el interés general, por ende, el traslado de los servidores judiciales también debe sujetarse a dichos postulados. En consecuencia, resulta imperioso garantizar que solo las personas más idóneas accedan a la función pública y que el desempeño del empleo se verifique en términos de excelencia.

En tal sentido, esta corporación ha sostenido que la identidad funcional entre los cargos también implica que estos se ejerzan «dentro de una misma área del conocimiento o área temática y coinciden en el grado de complejidad y responsabilidad»³.

Igualmente, es preciso tener en cuenta que las funciones de los despachos judiciales están determinadas por las normas procesales expedidas por el legislador en las que se definen las reglas de jurisdicción y competencia, para que los asuntos se distribuyan de acuerdo con las diferentes áreas del derecho, «en razón de la especificidad o particularidad de la materia»⁴, dependiendo la naturaleza de los litigios o, inclusive, la calidad de los sujetos procesales, pues las causas revisten características diferentes desde la forma en que se tramitan hasta la decisión de fondo que deba adoptarse.

³ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 25 de octubre de 2007, radicado: 660012331000200200448 01 (7844-2005).

⁴ Sentencia C-392 de 2000.

A modo de ejemplo, se identifican las siguientes jurisdicciones: especial para la paz,⁵ disciplinaria,⁶ ordinaria⁷, contencioso administrativa ⁸, constitucional⁹, y especial; esta última, conformada por la jurisdicción indígena y por los jueces de paz, cada una de las cuales tiene atribuido un marco específico de competencias de cara a la naturaleza de los conflictos que se ventilan. Igualmente, entre las especialidades se destacan los asuntos de familia, penales, laborales, civiles, agrarios, disciplinarios y contencioso administrativos

El desenvolvimiento de dichas jurisdicciones ha sido regulado en el Código General del Proceso, el Código de Procedimiento Penal, el Código Procesal del Trabajo y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código de Comercio, entre otras normas.

En dicho marco normativo, se evidencia el interés del legislador de acoger los criterios de jurisdicción y especialidad para asignar el conocimiento de los diferentes asuntos que se ventilan en sede judicial dependiendo del área del derecho que rija la materia, a modo de ejemplo pueden citarse los siguientes: juzgados civiles municipales y del circuito; juzgados de familia; juzgados de pequeñas causas; **juzgados penales municipales**, de circuito, de circuito especializados y de ejecución de penas y medidas de seguridad; juzgados laborales; juzgados administrativos; tribunales superiores en sus Salas Civil, Familia, Laboral y Penal; tribunales administrativos; Corte Suprema de Justicia en sus Salas de Casación Civil y Agraria, Penal y Laboral; Consejo de Estado en sus Secciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta; Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Tribunal Especial para la Paz y Salas de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz - jep.

[...]

De acuerdo con la anterior directriz jurisprudencial, se concluye que la distribución de competencias en las diferentes jurisdicciones y especialidades no son caprichosas, sino que obedecen a razones de eficiencia y propenden por el interés de los asociados que deben acudir a la administración de justicia para dirimir sus conflictos, los cuales revisten variadas naturalezas. Además, dicha medida permite la racionalización del trabajo en la rama judicial, por ende, es legítima e idónea para alcanzar altos objetivos constitucionales en lo que respecta al acceso a la administración de justicia y la efectividad de los derechos.

[...]

De acuerdo con la anterior directriz, el marco normativo que regula el acceso a los empleos en la Rama Judicial y la figura del traslado como una de las formas para proveerlos, se observa que el sistema de carrera debe estudiarse en forma integral y no aislada, por ende, resulta viable exigir el respeto al criterio de especialidad para viabilizar los traslados, pues este también es presupuesto de vinculación al servicio y fue acogido por el legislador para distribuir las competencias entre los diferentes despachos.

[...]

Así las cosas, la Sala considera que el Consejo Superior de la Judicatura no excedió su potestad reglamentaria al condicionar el traslado a que el cargo de origen y destino respondan a criterios de jurisdicción y especialidad, pues ello también hace parte de la afinidad funcional que exige el artículo 134 de la Ley 270 de 1996 para aplicar dicha figura. [...]" (negritas y subrayas por fuera del texto original)

De este pronunciamiento se concluye, que la identidad en la especialidad, contrario a lo expuesto por el Tribunal Superior de Manizales, respecto del cargo de juez de los juzgados penales municipales con función de control de garantías y de conocimiento, **constituye un parámetro de verificación de la afinidad funcional** que a su vez conduce a la especialidad y jurisdicción, único parámetro de valoración para la procedencia de traslados, establecida por el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, para garantizar de manera objetiva, el adecuado funcionamiento del servicio público de administración de justicia y el respecto a las condiciones de quienes, como en este asunto, aspiran a un traslado como servidor de carrera judicial.

⁵ Acto Legislativo 1 de 2016.

⁶ Artículo 257 de la Constitución Política.

⁷ Artículos 234 y 235 de la Constitución Política.

⁸ Artículos 236, 237 y 238 de la Constitución Política.

⁹ Artículos 239 a 245 de la Constitución Política.

III. Conclusiones

Por todas las razones anteriormente esgrimidas, es posible concluir que:

- Las gestiones adelantadas por este Consejo Seccional se ajustaron a la legalidad y al ejercicio de las funciones propias de este (proyección y sustentación del proyecto de reordenamiento territorial no. 2022-04 y emisión de concepto favorable de traslado con las Resoluciones nos. CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022 y CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022), con el objeto de garantizar el efectivo y oportuno acceso a la administración de justicia y salvaguardar los derechos de carrera judicial del doctor Gabriel Arturo González Escobar, ante la inconsistencia presentada en el artículo 9 del Acuerdo no. PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, con relación a la designación del despacho a transformar en el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, que era el 1° y no el 6° de control de garantías.
- Le asiste razón al accionante al considerar que el Tribunal Superior de Manizales, vulneró los derechos al debido proceso administrativo y al mérito para permanecer o incorporarse nuevamente en el cargo de Juez de Control de Garantías del doctor GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR, al apartarse de los fundamentos legales y reglamentarios que rigen la viabilidad del **concepto favorable de traslado como servidor de carrera**, establecidos en el artículo 134 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y los Acuerdos nos. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022, validados por la jurisprudencia constitucional¹⁰ y contenciosa administrativa¹¹.
- Igualmente, desconoció el artículo 90 de la Ley 270 de 1996, que le otorga al accionante el derecho a ser incorporado en un cargo similar al que venía desempeñando, por haber sido afectado por una medida de reordenamiento judicial, consistente en la transformación de un despacho judicial. Si bien es cierto se trata de dos juzgados penales municipales, no pueden equipararse como similares pues cada uno de ellos tiene unas competencias y unos procedimientos judiciales distintos entre sí, en el ordenamiento judicial vigente; precisamente esta diferenciación es la piedra angular del Sistema Penal Acusatorio, en virtud de la cual se asignan roles, responsabilidades, funciones y procedimientos independientes para cada una de estas dos sub especialidades a efecto de garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales y legales de cada una de ellas y es por esta razón que el legislador las separó e independizó.
- El Tribunal Superior de Manizales desconoció el marco normativo enunciado, en el cual se basó el concepto favorable de traslado para la incorporación del doctor GONZÁLEZ ESCOBAR, al cargo de juez primero de control de garantías, con el fin de restablecer su derecho de carrera, vulnerado con una medida de reordenamiento; como también la presunción de legalidad de un acto administrativo cuya decisión corresponde de manera exclusiva a la jurisdicción contencioso administrativa. En su lugar, cimentó su decisión en argumentos de autoridad como participante en la administración de la carrera judicial (artículos 156 y 174 de la Ley 270 de 1996).

Frente al núcleo central de esta problemática, la Corte Constitucional en sentencia T-302 del 10 de julio de 2019, Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo, en el examen de un caso similar de negación de traslado pero por razones de salud, destacó que aun cuando un concepto favorable de traslado no obliga a nominador, la decisión de negar o aceptar el mismo, debe basarse en criterios objetivos, concretos y razonados, a efectos de no vulnerar el principio del mérito y el acceso a cargos públicos, pautas que el Tribunal Superior de Manizales no acató en las decisiones emitidas con las Resoluciones nos. 077 del 3 de octubre de 2022 y 085 del 21 de noviembre del mismo año.

¹⁰ C. Constitucional, sent. T-302 de 10 de julio 2019. M. P. Alejandro Linares Cantillo.

¹¹ C. de Estado, sent. No. 11001-03-25-000-2015-00631-00 1876-15 del 9 sept 2021 C. P. Rafael Francisco Suárez Vargas.

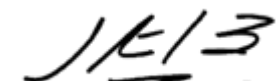
De acuerdo con lo expuesto, estaría llamada a prosperar la acción de tutela impetrada por el doctor GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR, para proteger sus derechos fundamentales vulnerados por el Tribunal Superior de Manizales, al no acoger el concepto de traslado emitido en las resoluciones números CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022 y CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022), expedidas por esta corporación, dentro del marco legal y reglamentario, eximiendo de cualquier responsabilidad a la corporación que presido frente al presente caso.

Anexos

1. Proyecto de reordenamiento judicial no. 2022-04 del 11 de mayo de 2022 y constancia de envío al Consejo Superior de la Judicatura.
2. Proyecto de reordenamiento judicial no. 2022-07 del 28 de noviembre de 2022 y constancia de envío al Consejo Superior de la Judicatura.
3. Oficio no. CSJCA22-1034 del 1 de julio de 2022, que remitió el proyecto de reordenamiento territorial no. 2022-04 al Consejo Superior de la Judicatura.
4. Oficio no. CSJCA022-1255 del 29 de julio de 2022, que solicito aclaración sobre la medida de reordenamiento adoptada.
5. Resolución no. CSJAR22-296 del 18 de agosto de 2022 que emitió concepto favorable de traslado.
6. Oficio no. CSJCA022-1410 que remitió la resolución anterior a la Presidencia del Tribunal Superior de Manizales.
7. Oficio no. MGSLJ022-84 del 2 de septiembre de 2022, por medio del cual la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Magistrada el Consejo Superior de la Judicatura ratificó la directriz.
8. Resolución no. CSCJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022, que complementó, modificó y adicionó la Resolución no. CSJCAR22-296.
9. Copia del oficio no. CSJCAO22-1521 del 5 de septiembre de 2022, respuesta Oficio 1380 del 23 de agosto de 2022, solicitud de información remitida por el Tribunal Superior de Manizales.
10. Resolución no. 077 del 3 de octubre de 2022, por medio de la cual se resuelve un nombramiento en propiedad por traslado.
11. Resolución no. 085 del 21 de noviembre de 2022, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición.

En los anteriores términos, esta Corporación da respuesta a esta acción de tutela.

Atentamente,



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB / RRP / DMAG

RV: Oficio no. CSJCAO23-30 contestación acción de tutela radicado no. 110010315000202306784 00

Secretaria Seccion Tercera - Consejo De Estado <ces3secr@consejodeestado.gov.co>

Jue 19/01/2023 8:31

Para: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejodeestado.gov.co>

CC: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Secretaría General del Consejo de Estado

Buen día, remito por competencia a esa secretaría, en atención a que se trata de un proceso de tutela.

Cordialmente,



Secretaría Sección Tercera

Calle 12 # 7-65 Piso 2
PBX: 3506700 ext 2220

De: Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de enero de 2023 10:16 a. m.

Para: secgeneral@consejodeestado.gov.co; Secretaria Seccion Tercera - Consejo De Estado <ces3secr@consejodeestado.gov.co>

Asunto: Oficio no. CSJCAO23-30 contestación acción de tutela radicado no. 110010315000202306784 00

Buenos días

Remito el oficio de la referencia junto con 15 archivos con anexos.

Por favor confirmar el recibido.

Cordialmente,

Diana María Arenas García

Auxiliar Judicial Grado 1

Despacho Dra. Flor Eucaris Diaz Buitrago

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Envío Proyectos de reordenamiento territorial 2022-004 y 2022-005

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/07/2022 7:16

Para: Aurelio Enrique Rodriguez Guzman <arodrigg@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

1034.CSJCAO22-1034.pdf; Reordenamiento territorial No. 2022-04.pdf; Reordenamiento territorial No. 2022-05.pdf;
1039.CSJCAO22-1039.pdf;

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas	
Proyecto de reordenamiento territorial	No. 2022-004
Fecha de elaboración	11/05/2022
Distrito Judicial de	Manizales
Objetivo del proyecto	Fortalecer la oferta de justicia en el Distrito Judicial de Manizales

1. Origen

Uno de los procesos misionales de gestión a cargo del órgano de gobierno de la rama judicial es el de reordenamiento territorial, razón por la cual es uno de los ejes centrales del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, donde señala que:

“El Consejo Superior de la Judicatura, que por mandato constitucional ha sido llamado a administrar la Rama Judicial, mediante el reordenamiento de los despachos judiciales y la adecuación de la oferta judicial según la tipología y frecuencia de los procesos, busca responder de manera eficiente y oportuna a la demanda de justicia en todo el territorio nacional”.

Consecuentes con lo anterior, y con la obligación legal de presentar ante el superior las propuestas para resolver los problemas de congestión que se presentan en el Distrito, respetuosamente presentamos, la siguiente propuesta que abarca varias de las especialidades y sustentamos el mismo, con el fin de garantizar el acceso a la justicia.

De otra parte, es de comunicar que en los distintos espacios de dialogo e interacción llevados a cabo por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas con los usuarios Internos y externos, estos le han planteado la necesidad de crear varias medidas de reordenamiento, con el fin de descongestión y de servir de apoyo a los despachos judiciales del distrito judicial de Manizales y Administrativo de Caldas como es el caso de creación de oficinas o centros de Servicios Administrativos.

El Consejo Seccional encuentra razonable atender dichas solicitudes y, con el fin de velar por el acceso, la eficiencia, la calidad y la transparencia de la administración de justicia en este distrito Judicial, procede a sustentar ante la UDAE el respectivo proyecto de reordenamiento judicial, así:

- **Fortalecer el Circuito Judicial de Puerto Boyacá con la creación de una oficina de servicios administrativos** para apoyar a los 6 juzgados que funcionan en el Circuito Judicial de Puerto Boyacá.

Así mismo, el Señor Juez Civil Circuito, con conocimiento en laboral, de dicho Circuito, ha reiterado y sustentado en varias ocasiones la necesidad de que se cree en su despacho el cargo de oficial mayor.

- **Fortalecer la oferta de justicia en el municipio de Villamaría**



- **Fortalecer la oferta de justicia en el circuito judicial de La Dorada**, con la creación de un nuevo **Juzgado Penal del Circuito** y/o fortalecimiento de la planta de cargos para el despacho que hoy existe.
- **Fortalecer la oferta de justicia en los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento del circuito judicial de Manizales**, con la transformación de un juzgado de Control de Garantías.



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Objetivo de la propuesta 1 del presente proyecto de reordenamiento Judicial. **Fortalecer la oferta de justicia en el Circuito Judicial de Puerto Boyacá.**

1. Planteamiento del problema:

En el circuito judicial de Puerto Boyacá, con una población de más **54.838 habitantes** (censo del Dane 2018), distribuidos 68% en el área urbana y el 32% en el rural¹, funcionan seis (6) juzgados para atender la demanda de justicia, circuito que se encuentra ubicado **a 240 Kms de Manizales** al oriente de la cabecera del Distrito Judicial de Manizales, (coordenadas 74° 36'00" de longitud oeste y los 5° 59'00" de latitud norte).

Este circuito judicial **carece de una oficina de servicios administrativos** que les brinde soporte operativo, administrativo y técnico a los citados juzgados, y el apoyo que les pueda brindar la Dirección Seccional de Administración Judicial, se dificulta por la distancia de Manizales, cabecera del distrito.

Dicho circuito se encuentra ubicado en el Magdalena Medio. Las fuentes de ingresos económicos de la región (ganadería, minería, principalmente hidrocarburos), la presencia de petroleras, su ubicación como Puerto a la orilla del río Magdalena, y los flagelos que todo ello trae consigo (población flotante, delincuencia, entre otras de abuso sexual, inasistencia alimentaria, violencia intrafamiliar, generan una demanda de justicia importante, no solo por su número sino también por su impacto social que hacen apremiante fortalecer la presencia institucional y la oferta judicial.

Al respecto debe tenerse presente que dicha región ha sido azotada por el paramilitarismo, el narcotráfico de la zona, minería ilegal y otros flagelos que ofrecen una panorámica sensible en materia de oportunidad y de acceso a la justicia en las distintas especialidades de la administración de justicia. De ahí la necesidad de dotar al circuito judicial de Puerto Boyacá de una Oficina de Servicios Administrativos, así como crear el cargo de oficial mayor en el juzgado civil del circuito, con conocimiento en laboral.

La ausencia de dicha oficina para la que, dicho sea de paso, se cuenta con un área física adecuada en el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, dificulta labores administrativas como las del reparto (que se efectúa manualmente con el alto riesgo de corrupción que ello genera), el archivo, la coordinación de audiencias de control de garantías, afectando el servicio.

¹ <https://www.funcionpublica.gov.co/web/carta-administrativa/-/dane-revela-informe-completo-del-censo-de-poblacion>

4



Planta de empleados y competencia Juzgados Judiciales del Circuito de Puerto Boyacá

Número de Despachos por Especialidad y Categoría	Planta de empleados	Competencia
1 Juzgado Promiscuo de Familia	Secretario Asistente social Escribiente Citador Total cargos =4	- Acciones de Tutela. - Asuntos de Familia. - Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
1 Juzgado Penal del circuito	Secretario Oficial Mayor Escribiente Citador Total cargos =4	- Acciones de Tutela. - Asuntos Penales.
3 Juzgados Promiscuos municipales	Secretario Oficial Mayor Escribiente Citador Total cargos =4	- Acciones de Tutela. - Asuntos Penales. - Asuntos Civiles. - Asuntos de familia
1 Juzgado Civil del Circuito Con conocimiento en laboral (*)	Secretario Escribiente Citador Total cargos =3	- Acciones de Tutela. - Asuntos laborales. - Asuntos Civiles.

(*) Mediante Acuerdo No. PCSJA20-11624 del 31 de agosto de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, traslado y transformo de manera permanente a partir del primero (1) de septiembre de 2020, el Juzgado 001 Promiscuo Familia de Manzanares, Distrito Judicial de Manizales al Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Puerto Boyacá, Distrito Judicial de Manizales.

Que la planta de **personal** con la que se trasladó y se transformó el Juzgado 001 Civil del Circuito con conocimiento en asuntos laborales de Puerto Boyacá es la que se describe en el cuadro No. 1.

(*) Este juzgado no cuenta con oficial mayor el cual se requiere por las razones expuestas

4. Información estadística y otros indicadores al corte de 31-12-2021

A continuación, se muestra la información estadística de los asuntos a cargo de los 6 juzgados de Puerto Boyacá, al corte del 31-12-2021.

Información estadística de Procesos y acciones constitucionales juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Despacho Judicial	Procesos/acciones constitucionales	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	Otras Acciones Constitucionales	0	1	1	0
	Procesos	116	352	333	83
	Tutelas	12	146	142	3
	Total	128	499	476	86
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	Otras Acciones Constitucionales	0	1	1	0
	Procesos	101	346	297	119
	Tutelas	0	169	153	6
	Total	101	516	451	125
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	Otras Acciones Constitucionales	0	4	4	0
	Procesos	55	345	263	40
	Tutelas	0	161	141	0
	Total	55	510	408	40



Total general Procesos	272	1043	893	242
Total general otras Acciones constitucionales	0	6	6	0
Total general Tutelas	12	476	436	9
Total general juzgados Municipales	284	1525	1335	251

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Consolidado de audiencias Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Boyacá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Despacho Judicial	Audiencias programadas	Audiencias realizadas	Audiencias suspendidas	Audiencias aplazadas
Juzgado 1 Promiscuo Municipal – Puerto Boyacá	215	201	5	9
Juzgado 2 Promiscuo Municipal – Puerto Boyacá	218	168	0	50
Juzgado 3 Promiscuo Municipal – Puerto Boyacá	225	216	0	9
Total	658	585	5	69

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Consolidado de audiencias Juzgados categoría del circuito de Puerto Boyacá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Despacho Judicial	Audiencias programadas	Audiencias realizadas	Audiencias suspendidas	Audiencias aplazadas
Juzgado civil circuito con conocimiento laboral –	184	152	2	30
Juzgado Penal del Circuito de Puerto Boyacá	460	322	138	0
Juzgado Promiscuo de familia – Puerto Boyacá	7	6	0	1
Total	651	480	140	31

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Inventario Procesos con trámite posterior Juzgados Promiscuos Municipales al corte 31/12/2021

Despachos Judiciales	Total Inventario Final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	293
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	240
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	277
Total general	810

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Inventario Procesos con trámite posterior Juzgados categoría del circuito de Puerto Boyacá al corte 31/12/2021

Despacho Judicial	Total Inventario Final
Juzgado 001 Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales	111
Juzgado 001 Penal del Circuito	0
Juzgado 001 Promiscuo de Familia	38
Total general	148

Fuente de información: archivo plano de la Udae 28/01/2022

Información estadística de Procesos y acciones constitucionales Juzgados categoría del Circuito de Puerto Boyacá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021



Juzgados	procesos/Instancia	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado Civil Circuito	Otras Acciones Constitucionales	0	6	3	0
	Procesos	195	143	151	146
	Tutelas e impugnaciones	0	123	111	2
	Total	195	272	265	148
Juzgado Penal del Circuito	Otras Acciones Constitucionales	0	3	1	0
	Procesos	200	205	185	186
	Tutelas e impugnaciones	3	114	106	2
	Total	203	322	292	188
Promiscuo de Familia	Otras Acciones Constitucionales	0	2	2	0
	Procesos	85	184	110	120
	Tutelas e impugnaciones	0	84	76	5
	Total General	85	270	188	125
Total general procesos		480	532	446	452
Total general otras Acciones constitucionales		0	11	6	0
Total general Tutelas e impugnación		3	321	293	9
Total general Juzgados Categoría del Circuito		483	864	745	461

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Información estadística de Procesos y acciones constitucionales por instancia Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Juzgados	Procesos/Instancia	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado Civil del Circuito	Primera y única instancia civil - Oral	27	54	22	28
	Segunda instancia civil - Oral	3	12	8	5
	Primera y única instancia laboral - Oral	158	62	104	108
	Procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho	7	15	17	5
	Total procesos	195	143	151	146
	Movimiento de impugnaciones	0	35	33	2
	Movimiento de tutelas	0	88	78	0
	Primera instancia acciones constitucionales	0	6	3	0
	Total acciones constitucionales	0	129	114	2
	Total General Juzgado Civil del Circuito	195	272	265	148

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Los indicadores antes reseñados respaldan la necesidad de **crear una oficina de servicios en el circuito judicial de Puerto Boyacá**, que brinde soporte a los 6 juzgados que allí funcionan siguiendo el modelo similar de las oficinas de servicios que funcionan en los circuitos judiciales de Chinchiná y de La Dorada, las cuales cuentan en su planta de personal con un cargo de técnico en sistemas necesario en esta coyuntura de la Rama Judicial, cuya función misional requiere soporte técnico en esa área para la atención de audiencias virtuales así como el desarrollo de los procedimientos de gestión con énfasis en la virtualidad y en el expediente digital.

5. Despachos Judiciales cabecera del circuito La Dorada, Puerto Boyacá y Chinchiná



Especialidad	Puerto Boyacá	Chinchiná	La Dorada
Promiscuos Municipales	3	4	5
Penales del Circuito	1	2	1
Civiles del Circuito	1	1	2
Promiscuos de Familia	1	1	2
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (*)	0	0	2
Total	6	8	12

(*) Despachos Judiciales que cuenta con un Centro de servicios

En el cuadro anterior se concluye que la oficina de servicios Administrativos de Chinchiná brinda apoyo a 8 despachos judiciales, La Dorada a 12 Juzgados de los 12 que existen en este circuito Judicial.

6. Planta de personal de la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada y Chinchiná

A continuación, se muestra la planta de personal de las oficinas de servicios de La Dorada y de Chinchiná, las cuales se proponen como referente para la creación de una oficina similar en Puerto Boyacá:

- Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná, creada por acuerdo PSAA05-3116, brinda soporte administrativo a los 8 juzgados adscritos a ella (4 promiscuos municipales, 1 Promiscuos de Familia, 1 Civiles del Circuito y 2 Penal del Circuito), los cuales cuentan con su planta de personal completa, es decir, incluyendo escribientes y citadores.

La planta de personal de dicha oficina es la siguiente:

Planta de cargos Oficina de Servicios Administrativos de Chinchiná

Cargos	Propiedad	Vacante en forma definitiva	Total
Secretario	0	1	1
Técnico en Sistemas grado 11	1	0	1
Profesional Universitario grado 14	1	0	1
Escribiente Circuito	2	1	3
Citador	2	0	2
Asistente Social	1	0	1
Total	7	2	9

- Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada, creada por Acuerdo No. PSAA05-3115 de diciembre 15 de 2005, dicha oficina brinda soporte administrativo a los 10 juzgados adscritos a ella (5 promiscuos municipales, 2 Promiscuos de Familia, 2 Civiles del Circuito y 1 Penal del Circuito), los cuales cuentan con su planta de personal completa, es decir, incluyendo escribientes y citadores.
- Es de anotar que en La Dorada funciona igualmente un Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados de Ejecución de Penas para apoyar los dos



Juzgados de esta especialidad, (Acuerdo 2328 de marzo 8 de 2004) el que también cuenta con un cargo de técnico en sistemas.

7. **Demanda de justicia Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá comparada con sus homólogos.**

Analizada la demanda de justicia - **procesos** – del Juzgado Civil del Circuito Puerto Boyacá, con los despachos homólogos de Manizales y Provincia año 2021, a excepción de los Civiles del Circuito de La Dorada, se evidencia que la carga laboral de este despacho, es superior frente a la que presentan en Aguadas, Anserma, Riosucio, Salamina y Chinchiná, veamos:

Etiquetas de Fila	Inventari o Inicial (CT-ST)	Ingresos efectivos despacho	Egresos efectivos despacho	inventari o final (CT-ST)
Juzgado 001 Civil del Circuito de Manizales	55	142	81	64
Juzgado 002 Civil del Circuito de Manizales	94	146	75	86
Juzgado 003 Civil del Circuito de Manizales	75	145	62	97
Juzgado 004 Civil del Circuito de Manizales	64	141	61	66
Juzgado 005 Civil del Circuito de Manizales	72	139	71	67
Juzgado 006 Civil del Circuito de Manizales	65	151	66	84
Juzgado 001 Civil del Circuito de Puerto Boyacá	195	149	154	146
Juzgado 001 Civil del Circuito de Aguadas	38	112	87	39
Juzgado 001 Civil del Circuito de Anserma	51	138	58	64
Juzgado 001 Civil del Circuito de Chinchiná	129	203	94	181
Juzgado 001 Civil del Circuito de La Dorada	346	513	295	492
Juzgado 001 Civil del Circuito de Riosucio	97	166	130	55
Juzgado 001 Civil del Circuito de Salamina	30	43	32	22
Juzgado 002 Civil del Circuito de La Dorada	610	480	263	522
Total General	1921	2668	1529	1985

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Consolidado de audiencias Juzgados Civiles del Circuito de provincia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

NOM_DESPACHO	Audiencias Programadas	Audiencias Realizadas	Audiencias Suspendidas	Audiencias Aplazadas	Audiencias Canceladas o no Realizadas
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ	102	84	7	11	0
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA	270	217	20	32	1
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA	515	371	47	85	12
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ	184	144	2	30	8
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUADAS	132	108	4	14	6
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANSERMA	82	68	0	11	3
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO	136	129	2	3	2
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SALAMINA	92	75	0	17	0
Total	1513	1196	82	203	32



**Inventario Procesos con tramite posterior Juzgados Civiles del Circuito de provincia
al corte 31/12/2021**

NOM_DESPACHO	Inventario Final
Juzgado 001 Civil del Circuito de Puerto Boyacá	111
Juzgado 001 Civil del Circuito de Aguadas	12
Juzgado 001 Civil del Circuito de Anserma	62
Juzgado 001 Civil del Circuito de Chinchiná	58
Juzgado 001 Civil del Circuito de La Dorada	182
Juzgado 001 Civil del Circuito de Riosucio	41
Juzgado 001 Civil del Circuito de Salamina	23
Juzgado 002 Civil del Circuito de La Dorada	289
Total	778

Fuente de información: archivo plano de la Udae 28/01/2022

**Planta de personal - Comparativo planta de empleados de los Juzgados Civiles
del Circuito de provincia**

Civiles del Circuito	
Cargo	Número de cargos
Secretario	1
Oficial mayor	1
Escribiente	1
Citador	1
Total	4
Nota: la misma planta de los juzgados civiles del circuito de Chinchiná y los dos de La Dorada.	

Civiles del Circuito de provincia	
Cargo	Número de cargos
Secretario	1
Escribiente	1
Citador	1
Total	3
Nota: planta para los juzgados penales del circuito de Aguadas, Anserma, Riosucio, Salamina y Puerto Boyacá	

Realizando un análisis general a los anteriores indicadores, se puede concluir la necesidad de **crear un cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de categoría de Circuito**, para atender la carga de procesos que tiene actualmente el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, toda vez que se evidenció que la misma supera a sus homólogos de provincia (con excepción de La Dorada), incluso si se compara con los de la misma categoría en la ciudad de Manizales, resaltando que los juzgados civiles del circuito de provincia, tienen conocimiento en el área laboral, que hace su carga mayor, que por su ubicación geográfica y fuentes de ingresos (ganadería, minería, principalmente hidrocarburos y la presencia de petroleras) hace que presente mayor demanda.



8. Propuestas

- a) Se propone crear en el circuito judicial de Puerto Boyacá una Oficina de Servicios Administrativos conformada por la siguiente planta de personal:

Denominación del cargo	Número de cargos	Comentario
Secretario	1	
Técnico en Sistemas	1	
Escribiente Circuito	1	
Citador	1	
Asistente Social	0	Se propone dejar el cargo de asistente social en el juzgado promiscuo de familia, teniendo en cuenta que es el único de esta especialidad.
Total	4	

Dicha oficina tendría a su cargo la labor de reparto, recepción y coordinación de audiencias de control de garantías, archivo central, entre otras funciones propias de las oficinas de servicios, encaminadas a brindar soporte operativo, administrativo y técnico a los seis (6) juzgados que funcionan en el circuito judicial de Puerto Boyacá.

Para esta oficina se cuenta con un espacio disponible y adecuado en el Palacio de Justicia de Puerto Boyacá, de propiedad de la Rama Judicial y la dotación de los puestos de trabajo estaría a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

- b) Se propone crear el cargo de Oficial Mayor en el juzgado civil del circuito con conocimiento en laboral de Puerto Boyacá, no solo para nivelar la planta de personal, sino para atender la carga laboral que tiene el despacho judicial.



Objetivo de la propuesta 2 del presente proyecto de reordenamiento Judicial. ***Fortalecer la oferta de justicia en el municipio de Villamaría.***

1. Planteamiento del problema:

El municipio de Villamaría, Caldas, cuenta con una población de **56.303 habitantes**, según el Censo 2018 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la mayor concentración de la población se encuentra en la cabecera del municipio con 46.491 y 9812 en la zona rural.²

De otra parte, es de tener en cuenta que el citado Municipio se convirtió en uno de los principales destinos para que migraran desde la capital caldense, así lo demostraron 6.612 personas censadas allí en el año 2018 por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). Paralelamente Manizales recibió cerca de cinco mil venezolanos en los últimos cinco años.³

Actualmente, en el municipio de Villamaría existen dos (2) juzgados Promiscuos Municipales, los cuales se encuentran ubicados en el Palacio de Justicia de este municipio. Villamaría es un municipio colombiano ubicado en el departamento de Caldas, junto a Neira, Palestina, Chinchiná y Manizales conforman la subregión Centro Sur.

En el municipio de Villamaría, por su cercanía con la ciudad de Manizales, se presenta un gran número de solicitudes de audiencias de en materia penal, especialmente para el control de garantías constitucionales, muchas de las cuales son de competencia de los juzgados de categoría de circuito (tráfico de estupefacientes y porte de armas), aunado a las audiencias de los procesos civiles y de familia, así como las audiencias del sistema penal para adolescentes que también son considerables, lo cual hace que el Juez esté permanentemente en audiencia, con uno de los empleados y la carga laboral no se evacúe con mayor celeridad, frente a sus pares.

Estas circunstancias, no han permitido a los despachos judiciales tomar en oportunidad y en término prudencial las decisiones requeridas.

2. Antecedentes:

El distrito judicial de Manizales cuenta con 29 Municipios uno de los cuales es el municipio de Villamaría, fundado el 19 de octubre de 1852, y **creado como municipio** el 26 de julio de 1978, ubicado en el departamento de Caldas, junto a Neira, Palestina, Chinchiná y Manizales conforman la subregión Centro Sur.

² <http://www.villamaria-caldas.gov.co/municipio/poblacion>

³ <https://www.bcnoticias.com.co/manizales-tiene-400-mil-436-habitantes/>



El municipio de Villamaría conforma el circuito Judicial de Manizales, junto con el Municipio de Filadelfia, Neira y Manizales.

3. Oferta Judicial Juzgados promiscuos Municipales de Villamaría

En el siguiente cuadro se detalla la planta de empleados de cada juzgado permanente que en la actualidad funcionan en el municipio de Villamaría y sus competencias.

Cuadro No 1.

Planta de empleados y competencia Juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría

Número de despachos por especialidad y categoría	Planta de empleados	Competencia
Dos (2) juzgados Promiscuos municipales	Secretario Escribiente Citador Total cargos = 3	- Acciones de Tutela. - Asuntos Penales. - Asuntos Civiles. - Asuntos de familia

4. Información estadística y otros indicadores al corte de 31/12/2021

A continuación, se muestra la información estadística de los asuntos a cargo de los 2 juzgados de Promiscuos Municipales de Villamaría, al corte del 31 de diciembre de 2021.

Cuadro No. 2

Información estadística de Procesos – otras acciones constitucionales (habeas corpus) juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Despacho Judicial	Oferta Judicial	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría	Procesos	199	412	317	166
	Tutelas	1	201	190	0
	Total	200	613	507	166
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría	Procesos	165	407	279	187
	Tutelas	2	200	194	0
	Total	167	607	473	187
Total general		367	1220	980	353

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Información estadística de Procesos detallada por tipo e instancia juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría del 01 de enero a diciembre 31 de 2021

Área del Derecho	Instancia	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos despacho	Egresos efectivos despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Penal	Control de garantías - Indiciados	0	0	0	0
	Control de garantías - Ley 1826	14	47	57	0
	Control de garantías - Ley 906	60	67	126	0



	Primera instancia conocimiento - Ley 1826 - Adultos	11	33	19	21
	Primera instancia conocimiento - Ley 906	1	1	2	0
	Primera instancia incidente de reparación integral - Ley 1826 - Adultos	1	0	1	0
Civil	Primera y única instancia civil - Oral	103	234	99	132
Familia	Única instancia familia - Oral	9	22	11	7
Tutelas	Movimiento de tutelas	1	201	190	0
Otros	Procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho	0	8	2	6
Total	Juzgado 001 Promiscuo Municipal	200	613	507	166
Penal	Control de garantías - Indiciados	0	0	0	0
	Control de garantías - Ley 1826	0	30	29	0
	Control de garantías - Ley 906	1	77	73	1
	Primera instancia conocimiento - Ley 1826 - Adultos	12	31	18	22
	Primera instancia conocimiento - Ley 906	1	3	1	2
	Primera instancia incidente de reparación integral - Ley 906	1	0	1	0
Civil	Primera y única instancia civil - Oral	135	225	141	145
Familia	Única instancia familia - Oral	14	32	12	14
Tutelas	Movimiento de tutelas	2	200	194	0
Otros	Procesos iniciados después de un proceso decidido por el despacho	1	9	4	3
Total	Juzgado 002 Promiscuo Municipal	167	607	473	187
Total Demanda de Justicia – procesos Juzgados Promiscuos municipales de Villamaría		367	1220	980	353

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Consolidado de audiencias juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Despacho Judicial	Área	Audiencias programadas	Audiencias realizadas	Audiencias suspendidas	Audiencias aplazadas
Juzgado 1 Promiscuo Municipal – Villamaría	Civil	55	36	9	10
	Penal	126	26	87	13
Total Juzgado 1 Promiscuo Municipal		181	62	96	23
Juzgado 2 Promiscuo Municipal – Villamaría	Civil	56	41	4	11
	Penal	136	26	97	13
Total Juzgado 2 Promiscuo Municipal		192	67	103	24
Total General		373	129	199	47

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Inventario Procesos con trámite posterior juzgados Promiscuos Municipales de Villamaría al corte 31/12/2021

Despachos Judiciales	Total Inventario Final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría	264
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría	261
Total general	525

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022



Información estadística de Procesos

Juzgados promiscuos municipales del distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Despacho Judicial	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Riosucio	268	253	207	294
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas	211	292	188	275
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría	165	407	279	187
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada	175	386	340	183
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Anserma	160	289	249	169
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría	199	412	317	166
Juzgado 004 Promiscuo Municipal de La Dorada	154	473	354	157
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar	135	312	245	126
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Neira	109	483	338	121
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	101	347	298	119
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Chinchiná	91	401	331	118
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Supía	148	544	152	112
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Riosucio	110	208	191	108
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Anserma	120	323	309	96
Juzgado 005 Promiscuo Municipal de La Dorada	124	436	406	93
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aguadas	100	276	248	90
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Dorada	115	442	431	87
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	116	353	334	83
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Belalcázar	53	259	173	76
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Samaná	111	235	254	74
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marmato	35	221	129	69
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Risaralda	57	210	166	64
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de La Dorada	62	464	358	64
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Chinchiná	37	483	393	63
Juzgado 004 Promiscuo Municipal de Chinchiná	42	439	348	63
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Viterbo	60	216	165	62
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chinchiná	187	425	316	60
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Filadelfia	42	193	135	56
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Victoria	181	170	138	56
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Manzanares	87	242	170	54
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marquetalia	91	182	185	49
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Norcasia	86	95	91	47
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aranzazu	47	121	131	40
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	55	349	267	40
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania	73	214	192	39
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Palestina	37	277	236	38
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San José	38	120	103	31
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina	34	113	77	30
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Merced	21	228	190	29
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pácora	22	170	149	24



Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina	24	90	59	21
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marulanda	12	31	25	17
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	13	101	72	12
Total general	4108	12285	9739	3762

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Información estadística de acciones constitucionales (tutelas) Juzgados Promiscuos Municipales del Distrito Judicial de Manizales y Administrativo de Caldas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Despacho Judicial	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría	1	201	190	0
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría	2	200	194	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aguadas	1	42	40	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Anserma	0	102	96	3
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aranzazu	1	135	129	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Belalcazar	0	31	29	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Chinchiná	2	131	125	4
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Filadelfia	1	66	46	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Dorada	5	265	252	4
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Merced	10	50	54	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Manzanares	0	89	89	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marmato	0	34	30	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marquetalia	1	98	93	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marulanda	0	8	7	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Neira	2	161	120	6
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Norcasia	0	64	60	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pácora	2	139	120	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Palestina	0	187	170	2
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania	1	78	74	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	12	146	142	3
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar	4	292	273	9
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Riosucio	5	107	109	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Risaralda	0	53	45	0
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	0	63	60	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Samaná	12	128	118	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San José	0	83	78	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Supía	2	182	173	8
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Victoria	13	45	53	1
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Viterbo	3	63	49	0
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas	2	47	41	2



Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Anserma	0	92	85	3
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chinchiná	0	133	120	0
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada	5	262	248	5
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	0	169	153	6
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Riosucio	14	118	104	2
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina	0	57	56	0
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Chinchiná	2	136	135	2
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de La Dorada	3	267	256	1
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá	0	161	141	0
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina	0	71	58	3
Juzgado 004 Promiscuo Municipal de Chinchiná	0	130	125	1
Juzgado 004 Promiscuo Municipal de La Dorada	5	312	303	12
Juzgado 005 Promiscuo Municipal de La Dorada	0	267	252	2
Total general	111	5465	5095	84

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

5. Propuesta

- Los indicadores reseñados respaldan la necesidad de **crear un Juzgado adicional de categoría municipal en Villamaría** con la misma planta de personal de los juzgados existentes, es decir un Juez, un Secretario, un Escribiente y un Citador.
- Trasladar por la carga laboral, y el número de despachos judiciales uno de los Juzgados Promiscuos Municipales de Salamina a Villamaría con su planta de personal.

Despacho Judicial	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos -despacho	Egresos efectivos -despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina	34	113	77	30
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina	24	90	59	21
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina	13	101	72	12
Total general	71	304	208	63



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Objetivo de la propuesta 3 del presente proyecto de reordenamiento Judicial.

Fortalecer la oferta de justicia en el circuito judicial de La Dorada, con la creación de un nuevo Juzgado Penal del Circuito o fortalecimiento de la planta de cargos para el despacho que hoy existe.

1. Planteamiento del problema:

El Municipio de La Dorada, es una zona que se ha visto afectada históricamente por problemas de desplazamiento forzado, con los fenómenos sociales y de crisis humanitarias, situación que conlleva a la interposición de acciones de tutelas. Es una zona con presencia de grupos criminales, células que perviven de los grupos paramilitares, guerrilla, Minería Ilegal, Hurtos De Hidrocarburos; está en el corredor vial de la Vía al Magdalena y la Ruta Al Sol, justo en medio de la vía Bogotá – Medellín, paso obligado de una gran cantidad de vehículos de servicio público y particulares, que es usada, desde luego, como medio para transportar droga y armas, lo que incide en el incremento de la carga laboral del Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, es de tener en cuenta que las disputas entre las agrupaciones armadas irregulares aumentaron significativamente en esta parte del departamento en los últimos cinco años⁴, situación que ofrecen una panorámica sensible en materia de oportunidad y de acceso a la justicia en las distintas especialidades de la administración de justicia. De ahí la necesidad de dotar al circuito judicial de La Dorada con la creación de otro Juzgado Penal del Circuito.

2. Antecedentes:

En el circuito judicial de La Dorada, con una población de más **85.677 habitantes**, (censo del Dane 2018), ubicado en el extremo oriental del departamento de Caldas, en la región conocida como Magdalena Medio.

La Dorada es considerado como el segundo municipio ganadero de Colombia, después de Montería, y el segundo más importante del departamento, después de Manizales.

Es conocida como "Glorieta Nacional" o "Corazón de Colombia", calificativos que obedecen a uno de sus principales atributos desde el punto de vista geoestratégico, pues su localización le permite articularse a los desarrollos del oriente de Caldas, norte del Tolima, suroccidente de Santander, noroccidente de Cundinamarca, suroriente de Antioquia y occidente de Boyacá; con una cercanía inmediata a Bogotá y Medellín. Además es sede de la Diócesis de La Dorada-Guaduas y la Cámara de Comercio de La Dorada.⁵

⁴ <https://reliefweb.int/sites/reliefweb.int/files/resources/94FB13EF06488F8E852571ED0069463D-observatorio-col-18sep.pdf>

⁵ <https://pdpmagdalenacentro.org/pagina2017/sistema-de-informacion-irmac-la-dorada/#:~:text=La%20Dorada%2C%20es%20conocida%20como,Tolima%2C%20suroccidente%20de%20Santander%2C%20noroccidente>



Dicho circuito judicial **cuenta con un sólo juzgado penal del Circuito** el cual a corte 31 de diciembre de 2021 presenta un inventario de 319 procesos activos.

Las fuentes de ingresos económicos del circuito de La Dorada es la ganadería, seguido de la agricultura, la minería del oro, el comercio, la pequeña industria y la pesca.

El distrito judicial de Manizales cuenta con 10 circuitos judiciales, uno de los cuales es La Dorada, municipio del departamento de Caldas, fundado el 23 de abril de 1923, ubicado al oriente de Caldas y **distante a 103,30 Kms de Manizales**, cabecera del Distrito Judicial de Manizales.

3. Oferta Judicial La Dorada

En el Circuito Judicial de La Dorada funcionan actualmente 12 juzgados así:

- Dos juzgados Promiscuo de Familia
- Un juzgado Penal del Circuito
- Dos juzgados Civil del Circuito con conocimiento en laboral
- Cinco juzgados Promiscuos Municipales
- Dos juzgados de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad

En el siguiente cuadro se detalla la planta de empleados de cada juzgado y sus competencias.

Cuadro No 1.

Planta de empleados y competencia Juzgados Judiciales del Circuito de La Dorada

número de despachos por especialidad y categoría	planta de empleados	Competencia
2 Juzgados Promiscuos de Familia	Secretario Asistente social Escribiente Citador Total cargos =4	- Acciones de Tutela. - Asuntos de Familia. - Sistema de responsabilidad penal para adolescentes.
1 Juzgado Penal del circuito	Secretario Oficial Mayor Escribiente Citador Total cargos =4	- Acciones de Tutela. - Asuntos Penales.
5 Juzgados Promiscuos municipales	Secretario Oficial Mayor Escribiente Citador Total cargos =4	- Acciones de Tutela. - Asuntos Penales. - Asuntos Civiles. - Asuntos de familia
2 Juzgados Civiles del Circuito Con conocimiento en laboral (*)	Secretario Escribiente Citador Total cargos =3	- Acciones de Tutela. - Asuntos laborales. - Asuntos Civiles.
2 Juzgados de EJPMS	Asist. jurídico G-19 Asist. admitivo G-6 Oficial Mayor Total cargos =3	- Acciones de Tutela. - Asuntos Penales.



4. Planta de personal

Comparativo de la planta de empleados de juzgados penales del Circuito del Distrito de Manizales

Penal del Circuito de La Dorada	
Cargo	Número de cargos
Secretario	1
Oficial mayor	1
Escribiente	1
Citador	1
Total	4
Nota: la misma planta de los juzgados penales del circuito de Anserma y los dos de Chinchiná	

Penal del Circuito de Manizales	
Cargo	Número de cargos
Secretario	1
Oficial mayor	2
Total	3
Nota: Los 7 juzgados de Manizales cuentan con el apoyo de un centro de servicios, por lo cual su planta es la tipo para oralidad, con el apoyo de los nuevos modelos de gestión.	

Penales del Circuito de provincia	
Cargo	Número de cargos
Secretario	1
Escribiente	1
Citador	1
Total	3
Nota: planta para los juzgados penales del circuito de Aguadas, Riosucio y Salamina	

5. Información estadística y otros indicadores al corte de 31-12-2021

a. Demanda de justicia Juzgado Penal del Circuito de La Dorada Año 2019-2020 y 2021.

Movimiento	Procesos			Tutelas		
	2019	2020	2021	2019	2020	2021
Año						
Inv. Inicial	182	220	344	7	6	7
Ingresos Totales	234	278	247	259	189	291
Egresos Totales	202	154	232	260	188	289
Inv. Final	214	344	319	6	7	9

Como se indica en el cuadro anterior, al totalizar los reportes de la SIERJU, durante el año 2019 en relación con el 2020, se concluye que el inventario al corte 31/12/2020 de procesos activos es superior que al del año 2019, es decir que incremento en 130 procesos, asimismo se identifica que el inventario final del año 2021 en relación con el del año 2020 se mantiene.

Es de tener en cuenta que el 2020 fue un año atípico por la emergencia sanitaria, donde el Consejo Superior de la Judicatura emitió varios acuerdos mediante los cuales suspendió los términos judiciales en el País, así:



- El primero de ellos, el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 20 de marzo, inclusive.
- Posteriormente expidió los Acuerdos PCSJA20 – 11518, 11519, 11520, 11521, 11526, 11527 y 11528 de 2020, los cuales prorrogaron la medida de suspensión de términos judiciales hasta el 12 de abril de 2020.

Los mencionados acuerdos indican que los términos judiciales se suspenden excepto en el trámite de acciones de tutela, habeas corpus y los trámites de control de decretos expedidos por el presidente de la República, de modo que para estos casos, ni los términos ni las audiencias programadas se suspenden.

b. Demanda de justicia Juzgado Penal del circuito de La Dorada comparada con sus homólogos.

De otra parte, analizamos la demanda de justicia - **procesos** - penal del Circuito de La Dorada, con los despachos homólogos de Manizales y Provincia año 2021, donde se visualiza que la carga laboral de este despacho es superior al de sus pares.

Procesos - otras acciones constitucionales (hábeas corpus)				
Despacho Judicial	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado 001 Penal del Circuito de La Dorada	344	247	232	319
Juzgado 001 Penal del Circuito de Manizales	108	168	107	164
Juzgado 002 Penal del Circuito de Manizales	142	164	118	176
Juzgado 003 Penal del Circuito de Manizales	141	177	102	206
Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales	125	172	121	161
Juzgado 005 Penal del Circuito de Manizales	100	170	84	171
Juzgado 006 Penal del Circuito de Manizales	179	169	90	251
Juzgado 007 Penal del Circuito de Manizales	101	188	136	148
Juzgado 001 Penal del Circuito de Aguadas	72	111	89	79
Juzgado 001 Penal del Circuito de Anserma	45	166	136	61
Juzgado 001 Penal del Circuito de Chinchiná	57	102	89	63
Juzgado 001 Penal del Circuito de Puerto Boyacá	200	208	186	186
Juzgado 001 Penal del Circuito de Riosucio	59	144	134	45
Juzgado 001 Penal del Circuito de Salamina	30	43	30	37
Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná	76	97	77	85
Total general	1779	2326	1731	2152

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

*Juzgado 2 y 5 penales del circuito de Manizales, laboraron turno de disponibilidad vacancia judicial

Del cuadro anterior se deduce que el Juzgado penal del circuito de La Dorada a 31 de diciembre de 2021, es el que más inventario final de procesos tiene en relación con los otros despachos homólogos.



De otra parte, al comparar los 13 Juzgados Penales del Circuito, 7 de Manizales y 8 de provincia, se evidencian ingresos y egresos superiores de procesos en el Juzgado penal del Circuito de La Dorada en relación a los demás juzgados homólogos.

A continuación, se compara la demanda de justicia - **tutelas** - penal del Circuito de La Dorada, con los despachos homólogos de Manizales y Provincia año 2021.

Despacho Judicial	Total Invent. Inicial (CT + ST)	Ingresos Efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total invent. Final (CT + ST)
Juzgado 001 Penal del Circuito de La Dorada	7	291	281	9
Juzgado 001 Penal del Circuito de Manizales	3	216	213	2
Juzgado 002 Penal del Circuito de Manizales	25	191	194	9
Juzgado 003 Penal del Circuito de Manizales	5	257	230	31
Juzgado 004 Penal del Circuito de Manizales	3	220	213	8
Juzgado 005 Penal del Circuito de Manizales	5	149	130	11
Juzgado 006 Penal del Circuito de Manizales	6	254	239	22
Juzgado 007 Penal del Circuito de Manizales	14	192	195	6
Juzgado 001 Penal del Circuito de Aguadas	2	68	57	2
Juzgado 001 Penal del Circuito de Anserma	0	86	72	0
Juzgado 001 Penal del Circuito de Chinchiná	2	96	90	3
Juzgado 001 Penal del Circuito de Puerto Boyacá	3	114	106	2
Juzgado 001 Penal del Circuito de Riosucio	3	97	86	4
Juzgado 001 Penal del Circuito de Salamina	6	69	75	3
Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná	2	97	90	1
Total general	86	2397	2271	113

Fuente de información: archivo plano de la UDAE 28/01/2022

Como se indica en el cuadro anterior, al comparar los 13 Juzgados Penales del Circuito, 7 de Manizales y 8 de provincia, se evidencia un ingreso y egreso superior de acciones de tutela del Juzgado penal del Circuito de La Dorada en relación a los demás juzgados homólogos.

c. Otros aspectos a tener en cuenta:

1. El Juzgado Penal del Circuito de la Dorada, responde por las segundas instancias en tutelas (sentencias de segunda instancia y consulta en desacato), control de garantías y procesos penales, de 5 Juzgados Promiscuos Municipales.
2. Las segundas instancias de las decisiones de los Juzgados de Ejecución de Penas que vigilan las condenas proferidas por este despacho que estén vigentes.



Frente a lo anterior y haciendo un análisis si se tiene en cuenta que este Juzgado profiere más de 100 sentencias anuales, solo en materia penal, y que las condenas que se imponen en muchos casos superan los 10 ó 15 años de prisión, incrementa la carga laboral del despacho en un 30%, además que las decisiones dependen de donde se encuentre purgando la sanción cada condenado.

3. Al no existir otro Juzgado Penal de esta categoría en Puerto Boyacá los impedimentos deben asumir el Juzgado Penal del Circuito de La Dorada, situación que lleva al funcionario a trasladarse a dicho municipio para adelantar las audiencias; distancia en tiempo del municipio de la Dorada a Puerto Boyacá, es de una hora.
4. Es de vital importancia tener en cuenta que en dicho despacho judicial, la mayoría de procesados sobre los que pesa una medida de aseguramiento provisional, quedan en libertad por vencimiento de términos, además, el alto número de procesos y su complejidad, al existir un solo juez en dicho circuito, tienen el riesgo de prescribir la acción por falta de emisión de un fallo que ponga fin al proceso, promocionando la impunidad, pues las audiencias deben fijarlas para su realización con un año de anticipación, siendo una carga elevada, que no permite emitir una decisión en tiempo oportuno.
5. Todo lo anterior conlleva a que los empleados y el juez informen el mal estado de salud que los aqueja, pues la alta carga laboral les ha ocasionado problemas psicológicos (depresión y ansiedad), estrés y enfermedades cardíacas.

6. Propuesta

Una vez analizada la carga laboral del juzgado Penal del Circuito de La Dorada se propone **con carácter de urgencia**:

- La creación de un juzgado penal del circuito permanente y, mientras ello es posible, uno de carácter transitorio.
- Como opción supletoria, se propone la creación de un cargo de Oficial Mayor, y un escribiente con carácter permanente o, mientras ello es posible, de carácter transitorio.



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

Objetivo de la propuesta 4 del presente proyecto de reordenamiento Judicial.

Fortalecer la oferta de justicia en los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento del Circuito Judicial de Manizales.

1. Planteamiento del problema:

Como los juzgados penales municipales de control de garantías no tienen carga procesal en su reparto, excepto tutelas, se hace necesario encontrar un punto de equilibrio entre los juzgados de conocimiento y los anteriores, por tal razón se analizarán las cantidades de audiencias realizadas durante el mismo período, entre otros factores.

2. Antecedentes:

En Manizales Contamos con 8 Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías y 3 Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento.

El sistema penal oral acusatorio trajo como característica principal la diferenciación estricta de los responsables de la investigación, del control de garantías y del juzgamiento; por tal razón, se creó la figura del Juez de control de garantías, con el fin de verificar si las medidas adoptadas por el ente investigador implican o no afectación de derechos fundamentales, ya que por lo general, toda medida restrictiva de tales derechos, debe estar precedida de una autorización de ese juez, quien recibe peticiones por parte de la fiscalía en la mayoría de los casos y excepcionalmente de la defensa, las cuales son de evacuación inmediata, es decir, que no generan un carga procesal, ya que las decisiones deben tomarse en el mismo acto.

Por su parte, la función principal de los jueces de conocimiento (municipal, circuito o especializado) es la valoración de las pruebas y la decisión sobre si una persona es o no responsable del delito, debiendo asumir una carga procesal, es decir, que los asuntos que llegan a su conocimiento, deben en su mayoría, someterse a las etapas de juzgamiento, ya que no son muchas las que llegan con aceptación de cargos, preacuerdos o preclusiones, las cuales implican para el juez de conocimiento, la realización de más de una (1) audiencia en diferentes tiempos.

Así las cosas, es necesario realizar un estudio de las cargas laborales de los jueces de control de garantías y los de conocimiento municipal; cargas que veremos más adelante.



3. Oferta Judicial

Planta de cargos

Juzgados Penales Municipales de Conocimiento	
Cargos	Nº de cargos
Secretario	1
Oficial mayor	1
Escribiente	1
Total	3

Juzgados Penales Municipales de Control de Garantía	
Cargos	No. de cargos
Secretario	1
Oficial	1
Total	2

Situación Administrativa

- En el Juzgado 1 Penal Municipal de Control de Garantías, se encuentra el cargo de Juez, en vacancia definitiva.
- En el Juzgado 1 Penal Municipal de Control de Garantías el oficial mayor y secretario se encuentra en propiedad.

4. Demanda de Justicia Juzgados de Control de Garantías

a) Juzgados Penales Municipales Con función de Control de Garantías

Para determinar la cantidad de audiencias realizadas, se acudió a los datos estadísticos reportados por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Manizales, encontrando que las cargas laborales para este período son las siguientes:

Año	Solicitudes	Promedio día	Audiencias
2015	3297	14	4817
2016	3917	16	5470
2017	4567	19	6481
2018	4526	19	6580
2019	4464	18	6386
2020	2811	12	3642
2021	3374	14	4753
Total	26956	16	38129

Programación de audiencia de control de Garantías (Fuente: CS Penales)

En el cuadro se observa que desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2021, se han programado 38.129 solicitudes, donde los jueces penales de Manizales con función de Control de Garantías atienden en promedio 16 audiencias diarias, es decir, entre los ocho despachos judiciales.



Analizando los datos del cuadro se obtiene un **promedio anual de audiencias** para el año 2021 de **594.12**, entre los ocho (8) Juzgados Penales Municipales de control de garantías de Manizales.

Por lo tanto, cada Despacho judicial realiza entre **2.41** audiencias diarias.

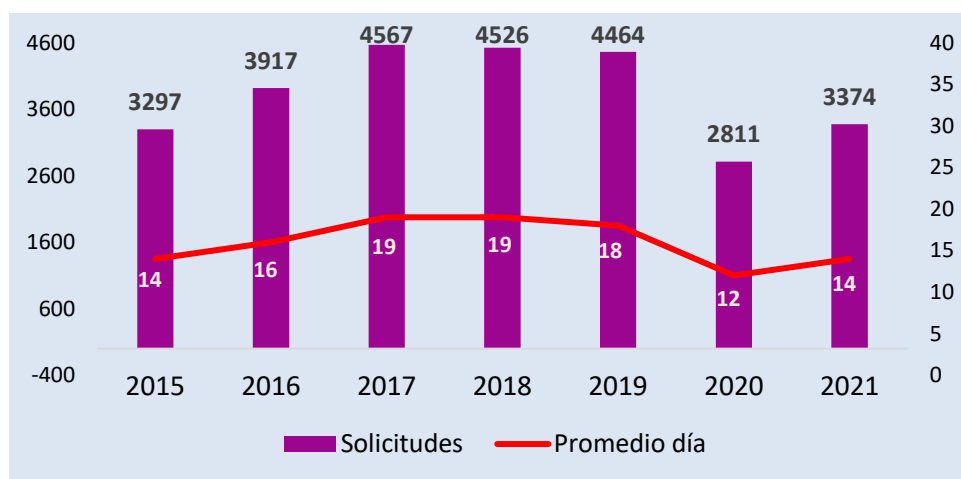


Gráfico Solicitud de Audiencias vs. Promedio Anual Juzgados de Garantías 2015-2021

b) Reporte de audiencias año 2021 Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías

Despacho Judicial	Audiencias Programadas	Audiencias Inmediatas	Audiencias no Inmediatas	Audiencias Realizadas	Audiencias Suspensas	Audiencias Aplazadas	Audiencias Canceladas o no Realizadas	% de Realizadas
Juzgado 01	573	361	212	481	41	20	31	84%
Juzgado 02	596	415	181	515	40	11	30	86%
Juzgado 03	562	426	136	509	28	7	17	91%
Juzgado 04	500	322	178	424	53	5	18	85%
Juzgado 05	533	356	177	465	28	10	30	87%
Juzgado 06	584	398	186	504	45	13	22	86%
Juzgado 07	577	365	212	484	28	17	26	84%
Juzgado 08	655	452	203	569	30	16	40	87%
TOTAL	4580	3095	1485	3951	293	99	214	86%

Programación de audiencia de control de Garantías (Fuente: CSPenales)

c) Jueces Penales Municipales de Conocimiento

Para esta clase de juzgados se tomaron dos informaciones, una la carga laboral de los procesos y la cantidad de audiencias realizadas en el año 2021, la información recopilada es la siguiente:



d) Audiencias Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento:

Despacho Judicial	Audiencias Programadas reportadas	Audiencias Inmediatas	Audiencias Realizadas	Audiencias Suspendidas	Audiencias Aplazadas	Audiencias Canceladas o no Realizadas	% de Realización
Juzgado 001	425	15	215	2	167	26	50,59%
Juzgado 002	453	0	210	26	218	10	46,36%
Juzgado 003	599	3	261	66	269	2	43,57%
Total	1477	18	686	94	654	38	46,45%

Programación de audiencia (Fuente: CSPenales)

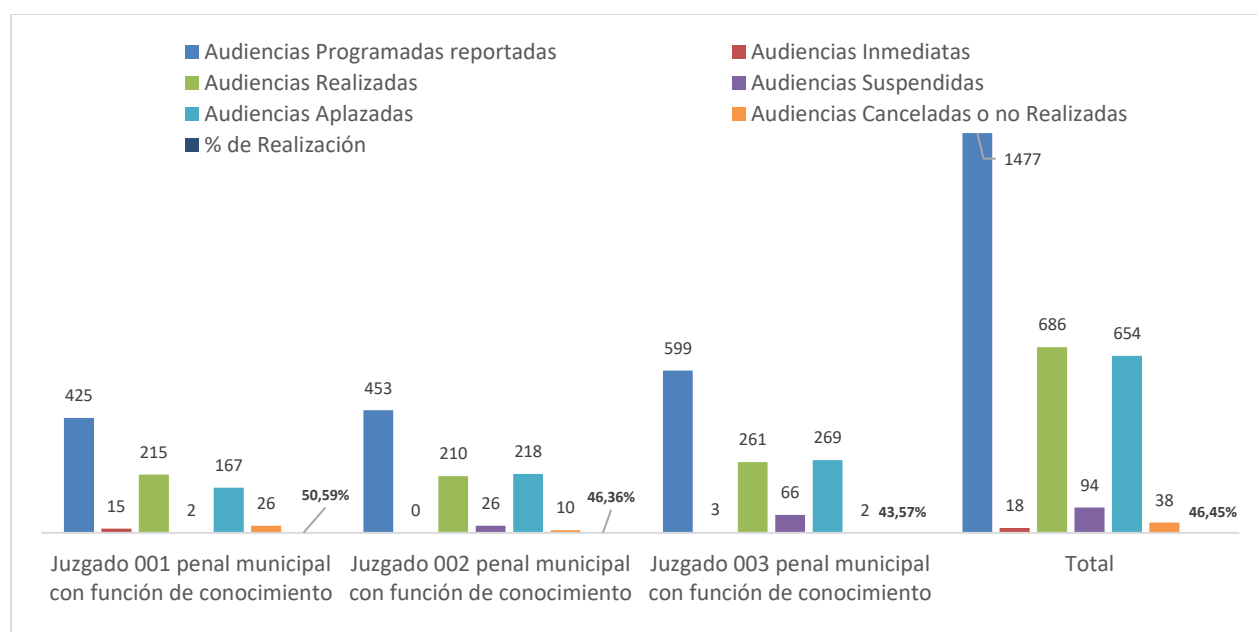


Gráfico Control de Audiencias Juzgados de Conocimiento

e) Movimiento de Procesos año 2021

Juzgado	Inventario Inicial	Ingresos efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales	131	202	111	222
Juzgado 002 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales	108	207	124	160
Juzgado 003 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales	95	205	143	150
Total general	334	614	378	532

Procesos Juzgados de Conocimiento 2021 (Fuente: SIERJU)



Del cuadro anterior podemos observar que los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento y Depuración tiene en promedio una carga **177.33** procesos por año y una evacuación efectiva de **126** procesos, equivalente al **39.87%** de la carga total en el año.

f) Acciones de Tutela para los Jueces Penales Municipales de Manizales

En lo que tiene que ver con el reparto de las acciones de tutela se observa que no existe mayor diferencia entre la carga laboral de las acciones constitucionales, así:

➤ Jueces Penales Municipales de Garantías

Etiquetas de fila	Inventario Inicial	Ingresos efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	14	169	170	5
Juzgado 002 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	10	208	174	16
Juzgado 003 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	0	184	161	0
Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	0	234	178	23
Juzgado 005 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	14	206	189	19
Juzgado 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	1	197	144	0
Juzgado 007 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	0	196	152	0
Juzgado 008 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales	1	203	192	5
Total general	40	1597	1360	68

➤ Jueces Penales Municipales de Conocimiento

Juzgado	Total Inventario Inicial	Ingresos efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales	23	172	179	4
Juzgado 002 Penal de Circuito Adolescentes con Función de Conocimiento de Manizales	19	157	158	11
Juzgado 003 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales	18	222	185	24
Total general	60	551	522	39

Analizando en conjunto, se observa en los dos cuadros los ingresos de las acciones de tutela que el promedio de los jueces de garantías y de conocimiento son muy similares, pues los primeros tienen un promedio de **199,62** tutelas por año, mientras que los de conocimiento municipal tiene un promedio de **183,66**, con una diferencia de diez (16) tutelas por año.



g) Trámites internos

Como es de conocimiento general los jueces de control de garantías frente a los procedimientos penales, no quedan con cargas procesales y por ende sus trámites posteriores son más sencillos y de evacuación inmediata. Así las cosas, se tiene:

➤ Jueces Penales Municipales con función de Control de Garantías

- Instalación y desarrollo de la audiencia de control de garantías solicitada.
- Decisiones adoptadas en forma inmediata por el Juez.
- Realización de las comunicaciones pertinentes a las autoridades.
- Finalización y devolución de las solicitudes a la Fiscalía por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

NOTA: En ocasiones es necesario realizar las audiencias en más de una sesión o dictar un auto para reprogramarlas (10% de las solicitadas), pero es una excepción a la regla general, además la programación de las audiencias las realiza el centro de servicios judiciales.

➤ Jueces Penales Municipales con función de Conocimiento y Depuración

- Avocan conocimiento y fijan fecha de acuerdo a las agendas de cada despacho para realización de las audiencias, de acuerdo al estado del proceso (con aceptación de cargos, preacuerdo, preclusión o juicio oral)
- Realización de mínimo dos (2) audiencias de conocimiento, cuando el proceso es con aceptación de cargos, preacuerdo o preclusión y cuatro (4) o más si es para juicio oral.
- Posterior a la sentencia o decisión de fondo, la realización de las comunicaciones pertinentes a las autoridades.
- Envío de los procesos con sentencia a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del lugar respectivo.
- Asumir el conocimiento de los recursos de apelación contra las decisiones de los jueces que vigilan la ejecución de la pena, es decir que el Despacho, tiene una carga procesal incluso durante la ejecución de la pena impuesta y hasta su terminación.
- Realizar el archivo definitivo de las diligencias, una vez cumplida la pena.

h) Conclusiones

Realizando un análisis general de las cargas laborales tanto de los juzgados de garantías como de conocimiento podemos decir:

- En cuanto a la carga de las acciones constitucionales, se encuentran más o menos equilibrados ya que los juzgados que tienen función de garantías tienen un



promedio de **199.62** y los de conocimiento **183.66**, lo que quiere decir que presentan una diferencia de diez (10) tutelas por año.

- Es importante detenerse al momento de analizar la carga procedimental que tiene que asumir cada juzgado en su especialidad y naturaleza, ya que los Juzgados Penales Municipales de Control de Garantías por su mismo procedimiento, deben evacuar en forma inmediata (en la mayoría de los casos), las solicitudes que les corresponden por reparto; mientras que los jueces con función de conocimiento, deben asumir una carga procesal hasta la terminación del mismo, el cual puede durar más del año.

Como se observó, éstos juzgados en promedio reciben **177.33** procesos y evacúan **126** procesos al año, quiere decir que tienen una efectividad en los egresos del **39,87%** de la carga total. La carga procesal que deben asumir no les permite mantener un inventario bajo, pues como se evidenció en el cuadro de movimiento de procesos de los Juzgados de Conocimiento en el año 2021, en el inventario final, cada despacho judicial queda con una carga superior a **cien (170) procesos**.

- Adicional a las anteriores circunstancias hay que tener en cuenta que los delitos de competencia de los juzgados penales municipales tienen unas penas inferiores a los de conocimiento de los juzgados de categoría de circuito, por lo cual tienen más riesgo de presentar prescripciones de la acción penal, aunado a la aplicación del proceso abreviado, que tiene un término inferior en las causales de libertad por vencimiento de términos, en casi en la mitad.

Lo anterior conlleva a un mayor número de aplazamientos en las audiencias programadas, toda vez que los despachos para evitar los vencimientos se por términos o por prescripción, deben reprogramar las mismas, dado prioridad a los procesos sin detenidos, o que están por prescribir.

Así las cosas, existiendo un sistema penal oral plenamente implementado en el Distrito Judicial de Manizales, se hace necesario tomar medidas que garanticen el principio de celeridad establecido en la Ley estatutaria, donde la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, por lo que realizado el análisis de las cargas laborales, es procedente y pertinente la conversión de un Juzgado Penal Municipal de Control de Garantías en uno con función de Conocimiento Municipal, con el fin de bajar esas cargas laborales, que pasan año tras año, bajo el entendido que no existen que no existen recursos presupuestales, para la creación de un Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento.



5. Propuesta

- Convertir el Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías, teniendo en cuenta que el cargo de juez se encuentra en vacancia definitiva, en el Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento.
- Crear un cargo de escribiente de categoría municipal, para equiparar la planta de personal existente en los otros juzgados penales municipales de conocimiento.
- La carga laboral de los 3 Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento existentes, se distribuiría por el Consejo Seccional entre los 4 Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento, previa verificación de la etapa procesal

Oficio CSJCAO22-2405 - Envío Proyectos de reordenamiento territorial 2022-006 y 2022-007

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/12/2022 7:52

Para: Unidad Desarrollo Y Analisis Estadistico - Seccional Nivel Central <udae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Natalia Andrea Arbelaez Mendoza <narbelam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas



Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas	
Proyecto de reordenamiento territorial	No. 2022-007
Fecha de elaboración	28/11/2022
Distrito Judicial de	Manizales
Objetivo del proyecto	Fortalecer la oferta de justicia en la Jurisdicción ordinaria del distrito judicial de Manizales.

NECESIDADES APREMIANTES EN LA JURISDICCIÓN ORDINARIA QUE REQUIEREN RECURSOS PRESUPUESTALES DE LA R. JUDICIAL

I. Área penal:

Manizales

1. Se solicita la creación de un Juzgado Penal del Circuito Especializado con su respectiva planta de personal:
- Un secretario
 - Un Oficial mayor
 - Un auxiliar judicial 02
 - Un citador

En Manizales solamente hay uno y la carga laboral así lo amerita. (Se están venciendo términos y la acción precluye. Actualmente se tienen 25 procesos en esas condiciones, lo que significa denegación de justicia).

Actualmente, en lo que va corrido del año 2022, el Juzgado especializado tiene la siguiente carga laboral:

Información estadística SIERJU 11-01-2022 al 30-09-2022					
Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final	Planta de Personal
Juzgado 001 Penal del Circuito Especializado de Manizales	181	277	253	185	Un Secretario Un Oficial Mayor Auxiliar Judicial 02 Un Citador Total 4 Cargos

Adicional a ello, debe tenerse en cuenta que los procesos a cargo de este despacho son de mayor complejidad y obedecen a ciertas circunstancias particulares, como son:

- **Competencia territorial:** es el único juez con categoría del circuito que conoce los delitos que se cometen, bajo una categoría legal previamente establecida por el legislador, en todo el Distrito Judicial, el cual comprende





los municipios de Puerto Boyacá (Boyacá) y Puerto Salgar (Cundinamarca). Adicionalmente, recibe expedientes que se tramitan en Barrancabermeja, Bucaramanga, Medellín, Pereira y en la Fiscalía Nacional de Derechos Humanos de Bogotá.

- **La naturaleza y complejidad de los delitos** que conoce, entre ellos, el concierto para delinquir agravado, (por ejemplo, casos de bandas de sicarios o extorsionistas, paramilitares, Bacrim, etc.), homicidios en persona protegida, (de los cuales actualmente adelanta seis), torturas, etc.
- **En su gran mayoría (prácticamente todos), son procesos con detenido, que en gran parte son varios.** Así, por ejemplo, tiene a su cargo proceso con radicado 2017-00082 que cuenta con 16 procesados, el cual ha presentado aplazamientos por diferentes razones atribuibles al INPEC.
- **Desplazamientos a ciudades aledañas (Pereira y Armenia),** en razón a procesos que conoce de sus homólogos por impedimentos. (por ejemplo, adelanta juicio oral en Pereira contra seis procesados detenidos, por el delito de concierto para delinquir agravado.

2. Juzgados Penales Municipales con función de conocimiento:

En Manizales hay 4 actualmente. Por las cargas laborales **se requiere uno más.** Pero el tema **se resuelve transformando el juzgado primero penal municipal de control de garantías en un juzgado (5) penal municipal con función de conocimiento.** *(el cargo de juez se encuentra vacante en forma definitiva)* Quedarían 6 juzgados de control de garantías y 5 penales municipales con función de conocimiento y **con el fin de estandarizar la planta de personal de estos despacho, se debe crear un cargo de escribiente municipal en el despacho transformado.**

La Dorada

3. Juzgado Penal del Circuito:

Se solicita la creación de un Juzgado Penal del Circuito para el municipio de La Dorada, con la planta de personal:

Un secretario
Un Oficial Mayor
Un Escribiente
Un Citador
Total 4 Cargos



Las cargas laborales así lo ameritan. Debido a que el despacho que opera actualmente, debe resolver segundas instancias de los 5 Juzgados Promiscuos Municipales de la Dorada y el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Salgar. Además de atender los impedimentos del Juzgado Penal del Circuito Puerto Boyacá.

A continuación, se establece un comparativo de cargas laborales de todos los penales del circuito en provincia

Información estadística del 11-01-2022 al 30-09-2022					
Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final	Empleados
Juzgado 001 Penal del Circuito de La Dorada	328	470	432	366	Un secretario Un Oficial Mayor Un Escribiente Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Penal del Circuito de Puerto Boyacá	188	305	296	195	Un secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Penal del Circuito de Aguadas	81	197	168	110	Un secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 002 Penal del Circuito de Chinchiná	86	139	151	74	Un secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Penal del Circuito de Chinchiná	66	151	153	64	Un Secreario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Penal del Circuito de Riosucio	49	231	214	64	Un Secreario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Penal del Circuito de Anserma	61	229	231	59	Un Secreario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Penal del Circuito de Salamina	40	129	121	48	Un Secreario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos



De la información anterior se evidencia que, el Juzgado Penal de Circuito de la Dorada tiene una carga muy superior a sus homólogos de provincia, la cual se resume en la siguiente tabla:

Información estadística del 11-01-2022 al 30-09-2022				
Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final
Juzgado 001 Penal del Circuito de La Dorada	328	470	432	366
Promedio Juzgados Penales del Circuito de Provincia	82	197	191	88
Porcentaje de variación	402%	238%	227%	417%

En promedio los Juzgados penales del Circuito de Provincia tienen:

- Ingresos de 197 procesos, el de la Dorada le ingresaron 470, es decir una carga del 238% en comparación con los otros Juzgados
- Egresos de 191 procesos, el de la Dorada evacuó 432, es decir el 227% más que los otros Juzgados
- Un inventario final de 88 procesos, el Juzgado de la Dorada tiene 4 veces más que los otros Juzgados, lo que corresponde a 366 proceso.

4. Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de la Dorada caldas.

Se requiere un oficial mayor para cada despacho. Son dos juzgados. Uno de los jueces por la excesiva carga laboral se encuentra hospitalizado en clínica de reposo.

II. Área Civil:

1- Manizales- Oficina de Ejecución Civil municipal: Crear de manera permanente en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales dos cargos de Asistentes Administrativos grado 05 y un técnico en Sistemas Grado 10.

2. Puerto Boyacá.

Crear un cargo de oficial mayor para el juzgado civil del circuito de Puerto Boyacá. Actualmente carece de ese cargo. Este juzgado conoce segundas



instancias de tres juzgados promiscuos municipales que hay en Puerto Boyacá. Su carga laboral es compleja por cuanto conoce civil y laboral.

3. La Dorada.

Se solicita la creación de un Juzgado Civil del del Circuito con Conocimiento en Laboral para el municipio de La Dorada, con la planta de personal:

Un secretario

Un Oficial Mayor

Un Escribiente

Un Citador

Teniendo en cuenta que actualmente en el municipio existen dos Juzgados Civiles del Circuito que tienen la siguiente carga:

Información estadística del					
11-01-2022 al 30-09-2022					
Nombre del despacho	Tipo	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final
Juzgado 001 Civil del Circuito de La Dorada	Civil	45	32	36	41
	Laboral	315	334	219	430
Juzgado 002 Civil del Circuito de La Dorada	Civil	41	37	50	28
	Laboral	413	553	470	496
Total	Civil	86	69	86	69
Total	Laboral	728	887	689	926

III. Área Laboral:

1. Se requiere como mínimo dos juzgados laborales con su respectiva planta de personal. Los actuales hoy tienen Juez, secretario, oficial mayor, escribiente y citador. (Solamente hay tres juzgados laborales en Manizales, con una carga aproximada de 1000 procesos cada uno).

Información estadística SIERJU				
11-01-2022 al 30-09-2022				
Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total, egresos	Total, inventario final
Juzgado 001 Laboral de Manizales	906	432	377	961
Juzgado 002 Laboral de Manizales	949	436	417	968
Juzgado 003 Laboral de Manizales	995	405	412	988



Propuesta: Crear dos Juzgados Laborales con su respectiva planta de personal

2. Se requiere crear un cargo de Oficial Mayor municipal en el Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales, actualmente la planta de personal es de Juez, secretario, oficial mayor y citador. A continuación, se detalla la información estadística del despacho:

Información estadística SIERJU 11-01-2022 al 30-09-2022				
Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final
Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Manizales	554	867	844	577

Juzgados Promiscuos Municipales:

En el Distrito Judicial de Manizales, existen 43 Juzgados Promiscuos Municipales. En el año 2005, para atender la función de control de garantías, todos los juzgados civiles municipales y penales municipales **se transformaron en promiscuos municipales, quedando con una planta de personal mínima**, dadas las cargas laborales que para la época tenían los civiles municipales.

Es decir, **únicamente** hay juzgados penales municipales y juzgados civiles municipales en Manizales. **En el resto del Distrito todos son promiscuos municipales**

En los demás municipios (29) *todos los juzgados de categoría municipal son promiscuos.*

El objetivo es ajustar y estandarizar las plantas de personal categorizándolas por cargas laborales, así:

- a. Juzgados que cuentan con los ingresos más altos y con el inventario final más alto deberán quedar con una planta de personal *igual a la planta de personal de los 5 juzgados promiscuos municipales de la Dorada así:*

Juez

Secretario

Oficial mayor

Escribiente

Citador



b. Juzgados que tienen ingresos entre 156 procesos a 299, la planta de personal deberá quedar así:

Juez

Secretario

Escribiente

Citador

c. Para los Juzgados Promiscuos Municipales de La Merced y Marmato, se solicita la creación del cargo de citador, estandarizando la planta como la referenciada al numeral b, pues actualmente ***estos juzgados no tienen citador***.

En conclusión, **para 20 de los 43 Juzgados Promiscuos Municipales**, se requiere la creación de 2 citadores Municipales, 8 Escribientes Municipales y 13 Oficiales Mayores Municipales, que serán distribuidos de la siguiente manera:

Nombre del despacho	Total inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Total inventario final sin sentencia	Total inventario final Trámite Posterior	Planta de Personal Actual	Necesidad de Creación de Cargos			Planta ideal (Actual + Solicitada)
							Oficial mayor	Escribiente	Citador	
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Aguadas	277	284	209	352	82	2	1	1		Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Villamaría	166	512	385	293	284	3	1			Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Riosucio	295	275	360	210	229	3	1			Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Villamaría	187	524	530	181	223	3	1			Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Anserma	166	318	315	169	198	3	1			Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos



Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Supía	120	571	547	144	242	2	1	1	Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar	135	566	558	143	273	3	1		Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Neira	134	489	508	115	179	3	1		Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aguadas	90	290	274	106	99	2	1	1	Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Riosucio	110	300	306	104	180	3	1		Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Anserma	99	359	385	71	155	3	1		Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Victoria	57	255	251	61	14	2		1	Un Secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Filadelfia	57	199	197	59	37	2		1	Un Secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Samaná	76	412	431	57	282	3	1		Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Risaralda	64	156	177	43	77	2		1	Un Secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos



Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Norcasia	47	164	171	40	172	2		1		Un Secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marquetalia	50	240	259	31	233	2		1		Un Secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pácora	24	305	298	31	121	3	1			Un Secretario Un Escribiente Un Oficial Mayor Un Citador Total 4 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Merced	29	180	182	27	55	2			1	Un Secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marmato	69	145	184	30	37	2			1	Un Secretario Un Escribiente Un Citador Total 3 Cargos
TOTAL							13	8	2	

En el caso de los Juzgados promiscuos Municipales de Chinchiná, La Dorada y los demás promiscuos municipales, no se requiere crear cargos, bien porque tienen la planta de personal completa y/o no lo ameritan, además que en Chinchiná y La Dorada operan Oficinas de Servicios Administrativos, que apoyan las labores de todos los despachos judiciales del respectivo circuito.

Cabe resaltar, que los Juzgados promiscuos Municipales en donde no se solicita la creación de cargos son:

- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Aránzazu
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Belalcázar
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Chinchiná
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de La Dorada
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Manzanares
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Marulanda
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Palestina
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Pensilvania
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San José
- Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Viterbo



- Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Chinchiná
- Juzgado 002 Promiscuo Municipal de La Dorada
- Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá
- Juzgado 002 Promiscuo Municipal de Salamina
- Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Chinchiná
- Juzgado 003 Promiscuo Municipal de La Dorada
- Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Puerto Boyacá
- Juzgado 003 Promiscuo Municipal de Salamina
- Juzgado 004 Promiscuo Municipal de Chinchiná
- Juzgado 004 Promiscuo Municipal de La Dorada
- Juzgado 005 Promiscuo Municipal de La Dorada

Propuesta de Reordenamiento sin necesidad de recursos

Villamaría

Trasladar el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Salamina (Juez en provisionalidad, secretario en propiedad, Escribiente en propiedad y citador en propiedad), al municipio de Villamaría, como Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Villamaría. **Con el fin de estandarizar la planta se debe crear un cargo de Oficial Mayor Municipal en el despacho trasladado.**

Manizales.

Transformar el juzgado primero penal municipal de control de garantías en juzgado quinto penal municipal con función de conocimiento. (cuyo titular se encuentra vacante en forma definitiva). **Con el fin de estandarizar la planta de personal se debe crear un cargo de escribiente municipal en el despacho transformado.**

RESUMEN DE LA PROPUESTA

Crear:

2 juzgados laborales en Manizales con su planta de personal

1 juzgado penal del circuito especializado en Manizales con su planta de personal.



1 juzgado penal del circuito con su planta de personal para la Dorada.

1 Juzgado Civil del del Circuito con Conocimiento en Laboral para el municipio de La Dorada

Para 20 de los 43 Juzgados Promiscuos Municipales, se requiere la creación de 2 citadores Municipales, 9 Escribientes Municipales (incluye un escribiente municipal del juzgado a transformar) y 13 Oficiales Mayores Municipales- (incluye un oficial mayor para el juzgado trasladado a Villamaría y un oficial mayor para el juzgado laboral de pequeñas causas).

3 oficiales mayores categoría de circuito. (uno para el juzgado civil del circuito de puerto Boyacá y dos (uno para cada uno de los dos juzgados de ejecución de penas de la Dorada)

2 asistentes administrativos para la oficina de ejecución civil municipal y un técnico en Sistemas Grado 10.

1 profesional grado 18 para dirigir la oficina de atención al usuario y (1) un Asistente Administrativo grado 8, adscritos al Consejo seccional de la Judicatura de Caldas y/o a la Dirección Seccional de Administración Judicial.

2 profesionales grado 18 uno para cada uno de los despachos de magistrado del consejo seccional

1 profesional grado 11 (técnico en sistemas para el consejo seccional)



CSJCAO22-1034
Manizales, julio 1, 2022

Doctora
CLARA MILENA HIGUERA GUÍO
Directora
Consejo Superior de la Judicatura
Carrera 8 N° 12 b 82
Bogotá

Asunto: “Envío Proyectos de reordenamiento territorial 2022-004 y 2022-005”

Estimada Doctora:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas tiene como propósito presentar al Consejo Superior de la judicatura, por conducto de la UDAE propuestas de reordenamiento territorial que abarque las distintas especialidades tomando como insumo los indicadores consolidados en la SIERJU al corte 31 de diciembre de 2021.

Con el fin de facilitar su análisis, evaluación y seguimiento cada una de estas propuestas se consignará en documentos independientes por especialidad o temática, asignando a cada uno de ellos un número de radicado interno, con el fin de que sean analizados y sustentados ante el Consejo Superior de la Judicatura, así:

1. **Radicado interno 2022-004.** - objetivo: “**Fortalecer la oferta de justicia en el distrito Judicial**”, así:
 - **En el Circuito Judicial de Puerto Boyacá con la creación de una oficina de servicios administrativos** para apoyar a los 6 juzgados que funcionan en el Circuito Judicial de Puerto Boyacá y la creación del cargo de oficial mayor de circuito para el Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en laboral de Puerto Boyacá, Boyacá.
 - **En el municipio de Villamaría**, con el traslado de un despacho judicial.
 - **En el circuito judicial de La Dorada**, con la creación de un nuevo **Juzgado Penal del Circuito** y/o fortalecimiento de la planta de cargos para el despacho que hoy existe.

- **En los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento en el Circuito Judicial de Manizales, con la transformación de un juzgado de Control de Garantías.**
2. **Radicado interno 2022-005. – objetivo *“Fortalecer el acceso de la administración de justicia a los ciudadanos y en especial a la población más vulnerable, a través de la atención personalizada en las diferentes especialidades de Distrito Judicial de Manizales”*.**

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB/RRP

CC. Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura

"Solicitud de aclaración del Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022"

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 16:31

Para: Unidad Desarrollo Y Analisis Estadistico - Seccional Nivel Central <udae@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO22-1255
Manizales, julio 29, 2022

Doctora

CLARA MILENA HIGUERA GUÍO

Directora Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico
Consejo Superior de la Judicatura
Bogotá D.C.

Asunto: *“Solicitud de aclaración del Acuerdo PCSJA22-11975 28/07/2022”*

Estimada Dra. Higuera Guío:

Teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio del presente año, se dispuso en su **artículo 9° la transformación de despachos judiciales** a partir del primero (1°) de agosto de 2022, con su planta de personal, y que para este Distrito Judicial, quedó así:

Manizales	Juzgado 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.	Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.
-----------	---	---

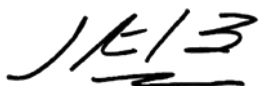
Me permito solicitarle se dé alcance al Proyecto de Reordenamiento PRT 2022-04 enviado por este Consejo Seccional de la Judicatura con Oficio CSJCAO22-1034 del pasado 1° de julio de 2022, en el cual se propuso:

- **“Convertir el Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías, teniendo en cuenta que el cargo de juez se encuentra en vacancia definitiva, en el Juzgado 4° Penal Municipal con Función de Conocimiento.”**

Por lo anterior y con el fin de evitar traumatismos, solicito respetuosamente aclarar el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio del 2022, en el sentido de transformar el Juzgado 1° Penal Municipal con función de control de garantías, en el Juzgado 4° Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, teniendo en cuenta que el cargo de Juez se encuentra en vacancia definitiva.

Por otro lado y para garantizar la organización de la nomenclatura y codificación de los despachos judiciales de control de garantías de Manizales, se sugiere que se transforme el Juzgado 8° Penal Municipal de Control de Garantías en el Juzgado 1° Penal Municipal de la misma categoría y función.

Cordialmente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB / RRP



RESOLUCION No. CSJCAR22-296
18 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado como servidor de carrera judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. HECHOS:

1. El 17 de agosto del presente año el doctor **GABRIEL ARTURO GONZALEZ ESCOBAR**, identificado con la C.C. 75.083.440, quien ostenta la propiedad en el cargo de Juez del Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas, solicitó concepto favorable de traslado como servidora de carrera para el cargo de Juez en el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas.
2. El cargo para el que aspira el funcionario, se encuentra vacante en forma definitiva, mismo que se tenía dispuesto para transformarlo en juzgado penal municipal de conocimiento, en atención a la vacancia definitiva del cargo de Juez.

II. CONSIDERANDO:

El traslado de servidores judiciales tiene su fundamento en los artículos 134-3 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 – Modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002, disponiendo que:

“Artículo 134. Traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos [...]

Procede en los siguientes eventos:

3. *Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva [...].*

Artículo 152. Derechos. Además de los que le corresponden como servidor público, todo funcionario o empleado de la Rama Judicial tiene derecho, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias a:

6. *Ser trasladado, a su solicitud, por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esta ley”.*

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017, compiló los reglamentos de traslado de los servidores judiciales, manteniendo 5 clases de traslados, clasificados de acuerdo a la causal invocada, así: *por razones de seguridad, por razones de salud, por razones del servicio, recíprocos y **de servidores de carrera***.

Con relación a los presupuestos necesarios para la emisión del concepto favorable de traslado por servidor de carrera, tenemos que se encuentran contenidos en el Capítulo IV Artículos décimo segundo y décimo tercero, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera

que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros criterios la última evaluación de servicios en firme respecto del cargo y despacho desde el cual solicita el traslado". (Negritas y subrayas fuera de texto).

Así mismo, el Título III del Acuerdo No. PCSJA17-10754, consagra las disposiciones comunes para las solicitudes de traslados, así:

"Artículo 17: "Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de conformidad con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, salvo lo dispuesto en el artículo vigesimotercero del presente acuerdo que trata sobre la publicación de las vacantes en el mes de enero.

(...)

Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.

En lo que se refiere al requisito establecido en el artículo 18 del citado Acuerdo, es decir una **calificación igual o superior a 80 puntos, correspondiente al cargo y despacho del cual se solicita el traslado**, es necesario indicar que mediante providencia 11001-03-25-000-2015- 01080-00 del 24 de abril de 2020, la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado con ponencia del Magistrado César Palomino Cortés, declaró la nulidad del artículo décimo octavo del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, en consecuencia ya no es viable la exigencia del requisito de la calificación de servicios igual o superior a 80 puntos, pero sí debe aportarse la última calificación de servicios.

Al respecto la mencionada providencia señala:

"En conclusión, se declarará la nulidad de los correspondientes apartes normativos contenidos en los Acuerdos PSAA10-6837 de 2010 y PCSJA17- 10754 de 2017, como quiera que es evidente que al precisar la necesidad de un puntaje mínimo en la calificación servicios y de acompañar la solicitud con todos los documentos "en los términos requeridos", el Consejo Superior de la Judicatura excedió los límites de su potestad reglamentaria, pues no le era jurídicamente permitido crear un supuesto de hecho como requisito para acceder al derecho de traslado ajeno de los parámetros definidos por el legislador en el artículo 134 de la Ley 270 de 1996."

Así entonces, de las normas comunes y de las disposiciones especiales fijadas para el traslado como servidor de carrera, emergen como presupuestos para la viabilidad del mismo los siguientes presupuestos:

Requisitos generales:

- a. Solicitud expresa del servidor judicial.
- b. Procede solo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial.
- c. Que la solicitud busque proveer un cargo que se encuentra en vacancia definitiva.

- d. Que la petición verse sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

- a. Que la petición de traslado se presente por escrito, dentro de los primeros **cinco (5) días hábiles de cada mes**, de conformidad con **las publicaciones** de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales, según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.
- b. Tratándose de solicitudes de traslado para los cargos de empleados, deberá observarse para la expedición de concepto favorable de traslado, la especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad, **salvo para escribientes y citadores, quienes no estarán sujetos a dichas limitaciones.**

III. CASO CONCRETO:

Procede esta Corporación a realizar el análisis del caso concreto, bajo los parámetros establecidos en **el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 y la sentencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2015-01080-00 del 24 de abril de 2020**, es decir, los presupuestos para la viabilidad o no del traslado solicitado por el doctor GABRIEL ARTURO GONZALEZ ESCOBAR, concluyendo lo siguiente:

Requisitos generales:

a. Solicitud expresa del servidor judicial:

El servidor judicial mediante escrito presentado vía correo electrónico el 17 de agosto de 2022, expresó su interés de ser trasladado del cargo de Juez del Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas, para ocupar el cargo de Juez en el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas, es decir, se encuentra acreditada la voluntad expresa de ser trasladado.

b. Procede sólo para los servidores judiciales inscritos en carrera judicial:

Para constatar el cumplimiento del requisito, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, reposa copia de la resolución de nombramiento en propiedad y el acta de posesión del servidor judicial, en el cargo de Juez Sexto Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas.

c. Que el cargo para el cual se solicita el traslado se encuentre vacante en forma definitiva:

En efecto, el cargo de Juez Primero Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas, se encuentra vacante en forma definitiva.

d. Que el cargo para el cual se solicita el traslado tenga afinidad de funciones, la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos:

Respecto a que la petición debe versar sobre un cargo con funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, se observa el cumplimiento del presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754, ya que el cargo al que aspira el doctor GONZÁLEZ

ESCOBAR, tiene funciones afines, es de la misma categoría Municipal y se exigen los mismos requisitos para su desempeño; es decir tanto el cargo de propiedad como el cargo al cual solicita traslado, corresponden al de Juez Penal Municipal.

Requisitos específicos para traslados de servidores de carrera:

a. Oportunidad de la solicitud:

La petición de traslado fue presentada por escrito el pasado 17 de agosto del año que cursa, en razón a que el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, transformó el Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas, en Juzgado Cuarto Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales, Caldas.

En la solicitud de traslado manifiesta el Dr. González Escobar que: *“Lo anterior obedece a que es mi vocación continuar siendo juez constitucional de control de garantías. Mi calificación da cuenta de la capacidad para desempeñar dicha función”*

Además, el cargo de Juez del Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas se encuentra vacante desde el 3 de mayo de 2022.

b. Especialidad y jurisdicción a la cual se vinculó en propiedad:

El cargo para el cual solicita traslado el doctor GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR, es de categoría Municipal y como tal cumple los requisitos definidos por los artículos 127 y 128 de la Ley 270 de 1996.

En cuanto a la especialidad y jurisdicción a la cual se encuentra vinculado en propiedad el servidor judicial, se tiene que los cargos involucrados en la solicitud de traslado (el de propiedad y el de traslado) pertenecen a la misma jurisdicción, es decir, a la jurisdicción ordinaria y a la misma especialidad, en ese caso por ser penales municipales.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo vigésimo cuarto del Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017, para decidir sobre las peticiones de traslado se debe atender una tabla de afinidades, tal como lo dispone el artículo 134 de la ley 270 de 1996, así:

“ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslados entre las dos Salas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

[...]”

Por lo anterior, esta Corporación encuentra que el cargo para el que solicita traslado el doctor GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR, es afín con el que desempeña en propiedad, es de igual categoría, tiene las mismas funciones y se exigen los mismos requisitos, cumpliendo de esta forma el presupuesto establecido en el artículo décimo segundo del Acuerdo No. PCSJA17-10754.

c. Calificación de servicios

Aunque no se requiere un puntaje mínimo, sí debe aportarse la última calificación de servicios en firme del cargo del cual se pretenda el traslado, documento que se evidencia dentro de los allegados con la solicitud, el cual es de 99 puntos correspondiente para el año 2020.

IV. CONCLUSIÓN:

Del análisis realizado por esta Corporación y según las consideraciones expuestas, se concluye que la solicitud elevada por el doctor GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR, para su traslado como servidor de carrera, **ES VIABLE** ya que cumple con los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017.

Por lo expuesto, y con base en lo aprobado en Sesión del Consejo de la Judicatura de Caldas,

V. RESUELVE:

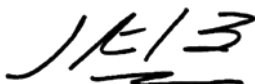
ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a la solicitud presentada por el doctor **GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR**, identificado con la C.C. 75.083.440, quien desempeña en propiedad el cargo de Juez del Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas, para el cargo de Juez en el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías constitucionales de Manizales, Caldas

ARTICULO 2°. NOTIFIQUESE el presente concepto de manera personal al doctor **GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión a la Presidenta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, en su calidad de nominadora, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB/RRP

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR		
Nombre	Firma	Fecha



CSJCAO22-1410
Manizales, agosto 18, 2022

Doctora
MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Presidente
Sala Plena del Tribunal Superior de Distrito Judicial
Manizales

Asunto: “*Remite Resolución no. CSJCAR22-296 traslado de servidor de carrera*”

Apreciada doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito remitirle la Resolución No. CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual este Consejo Seccional de la Judicatura, emitió **concepto favorable de traslado** para el cargo de Juez Primero Penal Municipal con función de control de Garantías constitucionales de Manizales, Caldas, de conformidad con la siguiente información:

NOMBRE	TIPO DE TRASLADO	CARGO ACTUAL	SOLICITA TRASLADO	RESOLUCIÓN QUE CONCEDE TRASLADO
GABRIEL ARTURO GONZALEZ ESCOBAR CC. 75.083.440	Servidor de Carrera	Juez Sexto Penal Municipal de control de Garantías de Manizales, Caldas	Juez Primero Penal Municipal de control de Garantías de Manizales, Caldas	CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022

Datos de contacto:

Correo electrónico: ggonzalez@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 301-4089620

Finalmente, de manera atenta le solicitamos, que informe a este Consejo Seccional de la Judicatura las decisiones finales que se adopten, con el fin de actualizar nuestra base de datos e informar a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Atentamente,

MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

MELB/RRP.



MGSLJO22-84

Bogotá, D. C., 2 de septiembre de 2022

Doctora

MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA

Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
Manizales-Caldas

Asunto: *“Medida de reordenamiento permanente para los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías y con Función de Conocimiento de Manizales”.*

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante oficio CSJCAO21-1429 de 7 de octubre de 2021, solicitó a la Corporación una medida de reordenamiento permanente que consistió en *“fortalecer los juzgados de conocimiento del sistema penal acusatorio que actualmente son 3, con un juzgado adicional de esa categoría y especialidad para lo cual, proponen transformar uno de los ochos (8) juzgados de control de garantías de SPA en un juzgado 004 penal municipal de conocimiento del mismo sistema”.*

La citada solicitud de medida de reordenamiento de transformación permanente fue evaluada por la UDAE y puesta a consideración de la corporación, aprobada por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión del 23 de junio de 2022, de conformidad con las facultades previstas en los numerales 5.º y 9.º del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, la cual tenía como finalidad *“transformar el Juzgado 006 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, distrito judicial del mismo nombre, como Juzgado 004 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, distrito judicial del mismo nombre”.* Propuesta que fue remitida para concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial el día 6 de julio de 2022, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.

En ese orden de ideas, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en sesión del 18 de julio del año 2022, emitió concepto previo favorable mediante los Acuerdos No. CIRJA22-10 de 18 de julio de 2022 a la propuesta planteada por el Consejo Superior de la Judicatura, motivo por el cual fue expedido el correspondiente acuerdo que materializo la medida.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante Oficio CSJCAO22-1034 del 1º de julio de 2022, propuso a la Corporación *“Convertir el **Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías**, teniendo en cuenta que el cargo de juez se encuentra en vacancia definitiva, en el Juzgado 4º Penal Municipal con Función de Conocimiento.”* propuesta que fue allegada a la Corporación con posterioridad al concepto previo y favorable emitido por la Comisión Interinstitucional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas mediante oficio CSJA022-1255 de 29 de Julio, solicitó al Consejo Superior de la Judicatura aclarar la medida adoptada en el precitado acuerdo, indicando que *"el juzgado a transformar NO era el 6° de control de garantías sino el Juzgado 1° de control de garantías, justamente por encontrarse vacante en forma definitiva"*.

Así las cosas, analizado por este despacho y con la UDAE el escrito remitido es necesario señalar que el inciso segundo del artículo 90 de la Ley 270 de 1996 prevé que *"En ejercicio de la redistribución funcional, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede disponer que los despachos de uno o varios magistrados de tribunal, o **de uno o varios juzgados se transformen, conservando su categoría, a una especialidad distinta de aquella en la que venían operando dentro de la respectiva jurisdicción**"*, facultad mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura puede adoptar medidas de reordenamiento que mejore la prestación y el acceso a la administración de justicia.

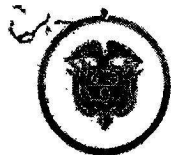
Por otro lado, la citada norma dispone: *"**Los funcionarios, secretarios, auxiliares de Magistrado, Oficiales mayores y sustanciadores, escalafonados en carrera que, por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la jurisdicción distinta de aquella en la cual se encuentran inscritos, podrán optar**, conforme lo reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por una de las siguientes alternativas:*

1. (...)
2. Sin solución de continuidad en su condición de carrera, prestar de manera provisional sus servicios en el nuevo cargo, **con el derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encuentren inscritos en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad"**. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, este despacho se comunicó con el Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales que usted preside, indicándoles que de acuerdo al asunto y a las normas citadas analizaran el procedimiento del traslado para que el (la) Juez optará por el Juzgado vacante definitivo y así garantizar los derechos de carrera judicial.

Cordial saludo,


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Magistrada



RESOLUCION No. CSJCAR22-351
13 de septiembre de 2022

"Por medio de la cual se complementa, modifica y adiciona la resolución CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022, que resuelve una solicitud de traslado como servidor de carrera judicial"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

1. Que de conformidad con el artículo 101 de la ley 270 de 1996, corresponde a los Consejos Seccionales:
 1. *Administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura;*
 2. (...)
 3. *Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y **procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.*** (negritas fuera de texto)
 - (...)
 12. *Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura".*
2. Que en cumplimiento al artículo 2° y al artículo 101, numeral 3° de la Ley 270 de 1996, una vez analizados los indicadores sobre el comportamiento de la demanda de justicia del Distrito, esta Corporación elaboró en los últimos años, varias propuestas de reordenamiento territorial con el fin de garantizar dicho acceso, en las diferentes especialidades y jurisdicciones, incluida la especialidad penal.
3. Que en éstas se advirtió que la demanda de justicia en los tres juzgados penales municipales de Manizales, con función de conocimiento iba en aumento, mientras que los ocho (8) juzgados de control de garantías de Manizales registraban bajas cargas de trabajo, por lo que se vio la necesidad de proponer al nivel central reforzar la oferta de justicia penal municipal de conocimiento mediante la transformación de uno de éstos juzgados.
4. Que consecuentes con lo anterior, se propuso transformar el Juzgado 1°. Penal Municipal de Control de Garantías, cómo Juzgado 4°. Penal Municipal, de conocimiento.
5. Que con el fin de salvaguardar los derechos de carrera de los restantes siete (7) jueces de control de garantías de Manizales, y afectar lo menos posible el servicio, se propuso que fuera el juzgado primero penal municipal con función de control de garantías, **único vacante en forma definitiva**, el que se transformara en juzgado 4° penal municipal de conocimiento de Manizales, para mantener la dinámica que traían los demás juzgados y evitar estrés

que conlleva la transformación de juzgados (en este caso, de control de garantías a la función de conocimiento).

6. Que, a partir de ese análisis y ponderación, este Consejo Seccional elaboró y remitió al Consejo Superior de la Judicatura proyecto de reordenamiento territorial, el 1° de julio de 2022, mediante oficio CSJCA022-1034, en el cual se solicitó lo siguiente:

“Convertir el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías, como Juzgado 4°. Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales (teniendo en cuenta que el cargo de juez se encuentra en vacancia definitiva.

7. Que Con fundamento en el artículo segundo del Acuerdo PSAA08-4536 del 8 de febrero de 2008, el cargo de Juez 1°. Penal Municipal de Manizales, con función de Control de Garantías, **no podía ser publicado para opción de sedes y/o traslados**, por cuanto estaba involucrado en la **medida de reordenamiento territorial** arriba señalada, norma que establece:

“(…)

La publicación de sedes de Distrito Judicial se hará previo concepto de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, en el que se indique si la plaza vacante se encuentra o no en un programa de reordenamiento judicial. (...)”

8. Que la no publicación de una vacante de un cargo en particular, tiene como finalidad, no generar expectativa alguna a los demás servidores judiciales interesados en ser trasladados, máxime que uno de los requerimientos de este procedimiento exige que la solicitud del(os) eventuales interesado(s), se efectúe dentro del período de publicación de la respectiva vacante.
9. Que el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, mediante Acuerdo **PCSJA22-11975 del 28 de Julio de 2022** aprobó la viabilidad del proyecto de reordenamiento territorial presentado por esta Corporación, en donde decidió: (énfasis fuera de texto):

“Artículo 9°. - Transformación de despachos judiciales. A partir del 1° de agosto de 2022, transformar los siguientes despachos judiciales, con su planta de personal:

(…)

Manizales: Juzgado 06 Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales, distrito judicial del mismo nombre, en juzgado 004 Penal municipal con función de conocimiento de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.

10. Que el 29 de julio de 2022, el Sr. Juez 6° de Control de Garantías, expresó su inconformidad y sorpresa, manifestando que nunca tuvo conocimiento de que el despacho a su cargo, fuera a ser transformado, enfatizando su vocación y compromiso con la función de control de garantías.
11. Que en aras de aclarar lo sucedido y con el fin resolver el equívoco, de manera articulada con el nivel central, se puso al corriente de esa situación, tanto a la UDAE como al despacho de la Dra. Gloria Stella López, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, quien lidera la especialidad penal, al interior de esa Corporación.

12. Que paralelamente, el 29 de Julio mediante oficio CSJA022-1255, se solicitó al Consejo Superior de la Judicatura, la aclaración de la medida adoptada en el precitado acuerdo, precisándoles que el juzgado a transformar **NO era el 6° de control de garantías sino el Juzgado 1° de control de garantías, justamente por encontrarse vacante en forma definitiva.**
13. Que en atención a los distintos requerimientos por parte de esta Seccional, incluido el elevado en el citado oficio, el día 17 de agosto de 2022, ésta corporación recibió llamada del despacho de la Doctora Gloria Stella López Jaramillo, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, informando que, para subsanar el equívoco en que se había incurrido por el nivel central, era ***procedente trasladar al titular del juzgado 6° de control de garantías, al juzgado 1° de control de garantías***, en armonía con lo solicitado en la propuesta de reordenamiento presentada por este Consejo, a raíz de la cual, se adoptó la decisión del Consejo Superior de la Judicatura ya mencionada. Todo ello, con el fin de garantizar los derechos de carrera judicial del funcionario afectado con el impase aludido.
14. En cumplimiento de lo anterior, esta corporación informó al titular del juzgado 6° de control de garantías la directriz impartida por el nivel central para subsanar el impase, con el fin de que procediera de conformidad con la misma.
15. Con oficio No. 1020 del 17 de agosto de 2022, el Dr. Gabriel Arturo González Escobar, Juez 6°. Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales solicitó estudiar la posibilidad de que se le concediera traslado para el Juzgado 1°. Penal municipal, con función de control de garantías de Manizales, expresando “que es mi vocación continuar siendo juez constitucional de control de garantías. Mi calificación da cuenta de la capacidad para desempeñar dicha función.”
16. Que conforme al artículo primero del artículo 101 de la ley 270/96 “estatutaria de la administración de justicia”, y del análisis del caso, el Consejo Seccional ponderó que se trataba de una situación excepcional que permitía finiquitar la medida de reordenamiento, conforme la directriz emanada del despacho de la Magistrada López Jaramillo, encaminada a preservar el derecho de carrera, para la cual, se contó con la manifestación expresa del servidor judicial afectado con la decisión del Consejo Superior de la Judicatura.
17. Que una vez analizados los antecedentes del caso, y atendiendo las directrices del despacho de la Dra López Jaramillo, esta corporación acogió la solicitud de traslado, profiriendo la Resolución CSJAR22-296, del 18 de agosto de 2022, acorde con lo solicitado por el Dr. González Escobar.
18. Que dicho acto administrativo fue remitido de inmediato al Tribunal Superior para que se procediera de conformidad, habida cuenta de la demora en implementar la medida de reordenamiento territorial aprobada por el superior, máxime teniendo en cuenta que, por obvias razones, debió suspenderse, por parte de esta corporación, la redistribución de procesos, cuyo inventario se

había realizado con la debida antelación. Igualmente se suspendió el reparto de solicitudes para los dos jueces de control de garantías (1° y 6°).

Así mismo, por estar a la espera de la nueva nomenclatura y códigos de identificación de los juzgados involucrados en la transformación.

19. Que mediante oficio MGSLJ022-84 del 2 de septiembre del presente año la Dra. GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura ratificó la directriz emitida, indicando que:

"Así las cosas, analizado por este despacho y con la UDAE el escrito remitido es necesario señalar que el inciso segundo del artículo 90 de la Ley 270 de 1996 prevé que "En ejercicio de la redistribución funcional, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura puede disponer que los despachos de uno o varios magistrados de tribunal, o de uno o varios juzgados se transformen, conservando su categoría, a una especialidad distinta de aquella en la que venían operando dentro de la respectiva jurisdicción", facultad mediante la cual el Consejo Superior de la Judicatura puede adoptar medidas de reordenamiento que mejore la prestación y el acceso a la administración de justicia.

*Por otro lado, la citada norma dispone: "**Los funcionarios, secretarios, auxiliares de Magistrado, Oficiales mayores y sustanciadores, escalafonados en carrera que, por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la jurisdicción distinta de aquella en la cual se encuentran inscritos, podrán optar**, conforme lo reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por una de las siguientes alternativas:*

1. (...)

*2. Sin solución de continuidad en su condición de carrera, prestar de manera provisional sus servicios en el nuevo cargo, **con el derecho a ser incorporados en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encuentren inscritos en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad**".* Negrilla y subrayado fuera de texto.

Por lo anterior, este despacho se comunicó con el Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales que usted preside, indicándoles que de acuerdo al asunto y a las normas citadas analizaran el procedimiento del traslado para que el (la) Juez optará por el Juzgado vacante definitivo y así garantizar los derechos de carrera judicial".

20. El concepto favorable de traslado del titular del juzgado 6° de control de garantías, al primero de control de garantías, fue emitido por esta Corporación, en acatamiento a la directriz emitida por el citado despacho, con fundamento en el marco normativo que se señala en el oficio reseñado, y como mecanismo para finiquitar la medida de reordenamiento territorial subsanando el equívoco ya mencionado.
21. Que, con base en el oficio emitido por la Dra. López Jaramillo arriba citado, se hace necesario complementar y adicionar a través del presente acto administrativo, la resolución CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022 que resuelve una solicitud de traslado como servidor de carrera judicial y de esta manera **"garantizar el derecho a ser incorporado en el primer cargo de la misma especialidad y categoría de aquel en el que se encuentre inscrito en el que exista vacancia definitiva en el Distrito, aun cuando esté provisto en provisionalidad"**¹

¹ Página dos Oficio MGSLJO22-84 de septiembre 02 de 2022

22. Que por oficio CSJCAO22-1638 de septiembre 12 de 2022, se solicitó a la Unidad de desarrollo y análisis estadístico (UDAE) la aclaración de la resolución UDAER22-111 del 12 de septiembre mediante la cual se asigna el código de identificación al despacho transformado de manera permanente en la jurisdicción ordinaria en Manizales.

Por lo expuesto, y con base en lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, de la fecha,

II. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Complementar y adicionar la Resolución N°CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022, con base en lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. - Modificar el artículo primero de la citada resolución, en el sentido de que el concepto favorable de traslado, se emite con fundamento en la directriz emitida mediante oficio MGSLJ022-84 del 2 de septiembre del presente año por la Dra. GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, en el marco de las competencias legales asignadas a esa corporación en la Ley 270 de 1996.

ARTICULO TERCERO. – Ratificar el concepto favorable de traslado, del Doctor GABRIEL ARTURO GONZALEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. 75.083.440, quien se desempeña en el cargo de Juez del Juzgado Sexto Penal Municipal con función de control de garantías al Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías, contenido en la precitada resolución N°SJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022, como mecanismo para salvaguardar los derechos de carrera judicial, en el marco de la medida de reordenamiento territorial del Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO. - La implementación de la medida de reordenamiento territorial señalada en el artículo tercero de la presente resolución, se llevará a cabo una vez el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, expida la resolución que aclara resolución UDAER 22-111 del 12 de septiembre de 2022, mediante la cual se asigna el código de identificación al despacho transformado de manera permanente en la jurisdicción ordinaria en Manizales, asignando los nuevos códigos de identificación y nomenclatura de los juzgados transformados.

ARTICULO QUINTO. – **NOTIFIQUESE** el presente acto administrativo de la manera más expedita al doctor **GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR**.

ARTICULO SEXTO. - **COMUNICAR** la presente decisión a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, en su calidad de nominador, para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre el

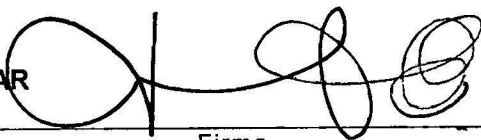
presente traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022).


MARIA EUGENIA LOPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN:

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR		13/9/22
Nombre	Firma	Fecha

Anexo oficio CSJCAO22-1521

Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/09/2022 15:35

Para: Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Manizales

<secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Caldas - Manizales

<des03sptsclld@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO22-1521
Manizales, septiembre 5, 2022

Doctor
ANTONIO TORO RUIZ
Presidente Sala Penal
Tribunal Superior de Manizales
Manizales, Caldas

Asunto: “Respuesta Oficio 1380 del 23 de agosto de 2022”

Señor presidente:

Atendiendo el interés de la Sala que preside y, en respuesta al oficio de la referencia, me permito ilustrarlo y por su intermedio a la sala que preside, sobre los antecedentes, fundamento y trámite de la medida de reordenamiento territorial adoptada en el artículo 9º. del Acuerdo PCSCJ22-11975 del 28 de julio de 2022 por parte del Consejo Superior de la Judicatura, con relación a la especialidad penal de este Distrito, en el marco de cuya implementación se profirió la Resolución CSJCAR22-296 de agosto 18 de 2022 por parte de éste Consejo Seccional.

A. Fundamento normativo:

1. Como es de su conocimiento, de conformidad con el artículo 101 de la ley 270 de 1996, corresponde a los Consejos Seccionales:
 1. *Administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura;*
 2. ...
 3. *Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentra el despacho de los asuntos a su cargo y **procurar las soluciones a los casos de congestión que se presenten.** (negritas fuera de texto)*
 12. *Las demás que le señale la ley o el reglamento, o que le delegue la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
2. Este Consejo Seccional, conocedor de la problemática de acceso, eficiencia y oportunidad de la administración de justicia, en la especialidad penal municipal de Manizales, en acatamiento de esas responsabilidades y con fundamento en **normas de rango constitucional y estatutario**, ha presentado al nivel central proyectos de reordenamiento territorial, tendientes a atenderlo, entre ellas, algunas de las siguientes normas:

a. Constitución Política de Colombia 1991.

Artículo 257.- Con sujeción a la ley, el Consejo superior de la Judicatura cumplirá las siguientes funciones:

1. Fijar la división del territorio para efectos judiciales y **ubicar y redistribuir los despachos judiciales.** (negrillas fuera de texto)
2. **Crear, suprimir, fusionar y trasladar cargos en la administración de justicia. En....** (negrilla fuera de texto)

b. Ley Estatutaria de la Administración de justicia (270/96)

- Artículo 2°. - Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será...
- Artículo 85. - Funciones Administrativas. Corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (hoy, Consejo Superior de la Judicatura):
.....

5. Crear, ubicar, redistribuir, fusionar, trasladar, transformar y Suprimir, las salas de éstos y los juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como crear salas desconcentradas en ciudades diferentes de las sedes de los Distritos Judiciales, de acuerdo con las necesidades de éstos;

6...

9.- Determinar la estructura y las plantas de personal de las Corporaciones y Juzgados. Para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y **trasladar cargos en la rama judicial, determinar sus funciones y señalar los requisitos para su desempeño que o hayan sido fijados por la ley.** (negrilla fuera de texto)

17.- Administrar la carrera judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley;

B. Antecedentes del proyecto de reordenamiento:

1. Con base en el artículo 2° y el artículo 101, numeral 3° de la ley 270/96, una vez analizados los indicadores sobre el comportamiento de la demanda de justicia del Distrito y, al advertir barreras de acceso a la justicia por congestión judicial, esta Corporación ha elaborado en los últimos años, varias propuestas de reordenamiento territorial con el fin de garantizar el acceso a la justicia, en las diferentes especialidades y jurisdicciones, incluida la especialidad penal.
2. En el seguimiento efectuado a los indicadores vs. las medidas adoptadas por el nivel central frente a las distintas propuestas, se detectó que el problema de la especialidad penal, con función de conocimiento del nivel municipal, iba en aumento, problemática de congestión que se agudizaba, afectando a los tres (3) juzgados penales municipales con función de conocimiento, en tanto que los ocho (8) juzgados de control de garantías de Manizales registraban bajas cargas de trabajo, por lo que se vio la necesidad de proponer al nivel central reforzar la oferta de justicia penal municipal de conocimiento mediante la transformación de uno de éstos juzgados.

3. Con ese fin y en aras de salvaguardar y proteger los derechos de carrera de los señores jueces de control de garantías de Manizales y a efecto de menoscabar lo menos posible la dinámica que traían los juzgados de control de garantías y evitar el estrés que conlleva la transformación de juzgados (en este caso, de control de garantías a la función de conocimiento), el Consejo Seccional procedió a establecer ***cuál de esos despachos se encontraba vacante en forma definitiva, en cuanto a su titular, que para ese momento era el Juez 1º. Penal Municipal con función de Control de Garantías.***
4. A partir de ese análisis y ponderación, este Consejo Seccional elaboró y remitió al Consejo Superior de la Judicatura el respectivo proyecto de reordenamiento territorial, (del cual se anexa copia), el 1º de julio de 2022, mediante oficio CSJCA022-1034, proyecto en el cual se solicitó lo siguiente:

Convertir el Juzgado Primero Penal Municipal con función de control de garantías, como Juzgado 4º. Penal Municipal con función de conocimiento de Manizales (teniendo en cuenta que el cargo de juez se encuentra en **vacancia definitiva**.

5. De acuerdo con el procedimiento y como quiera que el Juzgado 1º. Penal Municipal de Manizales, con función de conocimiento, se encontraba comprometido con la citada medida de reordenamiento territorial, se solicitó a la Unidad de Administración de Carrera Judicial ***no publicar***, para opción de sedes, el cargo de Juez de ese despacho, hasta tanto el nivel central se pronunciara sobre el proyecto de reordenamiento.
6. En el interregno del trámite del citado proyecto de reordenamiento, el señor RICARDO CARVAJAL CARDENAS, actualmente Juez 9º Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, el 13 de julio de 2022, mediante correo electrónico elevó solicitud a esta corporación para que sea informado si el Tribunal Superior de Manizales ha reportado vacante presentada en el cargo de juez primero penal municipal con función de control de garantías de Manizales. (se anexa copia)
7. En respuesta a esa petición, mediante oficio CSJCAO22-1264 de Julio 29 de 2022, este Consejo Seccional le informó que la vacante de su interés se reportó desde el 03 de mayo del 2022 por parte del Tribunal Superior de Manizales y de nuestra parte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en el mismo mes, para tener en cuenta que existía un proyecto de reordenamiento en estudio, por eso en los meses de mayo, junio y julio de 2022 no se publicó (se anexa copia), precisándole además lo siguiente:

“La razón por la que esta corporación no ha publicado el cargo vacante de juez desde el mes de junio pasado, es porque se realizó un proyecto de reordenamiento territorial, en el cual se incluyó ese despacho judicial y fue remitido a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo superior de la Judicatura, el 1° de Julio anterior”.

C. Resultado del estudio del citado proyecto de reordenamiento y decisiones adoptadas al respecto.

1. La UDAE, una vez analizó la citada propuesta de reordenamiento territorial, presentó el correspondiente documento técnico al Consejo Superior de la Judicatura para su aprobación, que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, aprobó su viabilidad, expidiendo el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de Julio de 2022 ***“ Por medio del cual se crean cargos permanentes en tribunales y juzgados en el territorio nacional; se trasladan unos despachos judiciales y cargos de empleados en la jurisdicción ordinaria, y se dictan otras disposiciones”, en donde decidió: (énfasis fuera del texto original).***

“Artículo 9°. - Transformación de despachos judiciales. A partir del 1° de agosto de 2022, transformar los siguientes despachos judiciales, con su planta de personal:

Manizales: Juzgado 06 Penal Municipal con función de control de garantías de Manizales, distrito judicial del mismo nombre, en juzgado 004 Penal municipal con función de conocimiento de Manizales, distrito judicial del mismo nombre.

2. Como la decisión del Consejo Superior buscaba resolver una apremiante necesidad de acceso a la justicia y atendiendo a lo acostumbrado por la Corporación que presido, frente a ese tipo de decisiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 del citado acuerdo, ***procedió a convocar, de manera inmediata, a una reunión a los señores jueces involucrados en esa medida, la cual se realizó el pasado 28 de julio.***
3. Esa reunión tenía por objetivo coordinar, planificar y afinar, conjuntamente, con los señores jueces, los detalles para la implementación de la medida, con la menor afectación posible a los usuarios del servicio, todo ello, enmarcado dentro de los controles y procedimientos del caso, reunión a la cual asistieron los tres (3) Jueces Penales Municipales con función de conocimiento y el Juez 6° Penal Municipal con función de control de garantías.
4. En ese espacio, el Sr. Juez 6° de Control de Garantías, expresó su inconformidad y sorpresa, manifestando que nunca tuvo conocimiento de que fuera a ser transformado y enfatizó su vocación y compromiso con la función de control de garantías.

5. Frente a su inconformidad, se le informó al citado funcionario y a los demás asistentes a la reunión que **esta Seccional tampoco tenía conocimiento al respecto, dado que la propuesta remitida al nivel central era que se transformara el Juzgado 1°. De Control de Garantías, por estar vacante en forma definitiva el cargo de titular de ese despacho, tal y como se consignó en el respectivo proyecto, del cual anexamos copia.**
6. En procura de aclarar lo sucedido y en aras resolver el impase, de manera coordinada con el nivel central, se puso al corriente de la situación tanto a la UDAE como al despacho de la Dra. Gloria Stella López, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, quien al interior de esa Corporación lidera la especialidad penal.
7. Paralelamente, el 29 de Julio mediante oficio CSJA022-1255, se solicitó al Consejo Superior de la Judicatura, la aclaración de la medida adoptada en el precitado acuerdo, precisándoles que el juzgado a transformar **NO era el 6° de control de garantías sino el Juzgado 1° de control de garantías, justamente por encontrarse vacante en forma definitiva.**
8. Entretanto, por obvias razones, debió suspenderse por parte de esta corporación, la redistribución de procesos, cuyo inventario se había realizado con la debida antelación. Igualmente se suspendió el reparto de solicitudes para los dos jueces de control de garantías (1° y 6°), hasta tanto se resolviera el asunto por parte del nivel central.
9. Una vez allí se hicieron las validaciones del caso, concluyeron que se había incurrido en un error involuntario por parte de la UDAE, al no constatar previamente con esta Seccional el despacho a transformar, confirmando que, en efecto, era el Juzgado 1° Penal municipal con función de control de garantías y no el 6°, como, por error, se consignó en el Acuerdo. En consecuencia, debía entrar a subsanarse el equívoco y resolverse dentro de los principios que enmarcan la carrera judicial.
10. En atención al oficio remitido y ante las insistentes llamadas por parte nuestra, el día 17 de agosto de 2022, ésta corporación recibió llamada del despacho de la Doctora Gloria Stella López Jaramillo, Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, informándonos que la solución más ágil y consecuente era **proceder a trasladar el cargo del juzgado 6° de control de garantías, al juzgado 1° de control de garantías**, tal como había sido presentada nuestra propuesta, bajo el entendido de las facultades otorgadas por la ley estatutaria a dicha corporación las cuales ya se mencionaron, especialmente el numeral noveno del artículo 85.

11. En cumplimiento de esa directriz, esta corporación se comunicó con el titular del juzgado 6° de control de garantías y **se le requirió para que, consecuente con la solución que se dio desde el nivel central, solicitara el traslado para el juzgado 1° de control de garantías**, el cual se encontraba vacante en forma definitiva, pendiente de la decisión de este proyecto de reordenamiento.
12. Una vez analizados los antecedentes del caso, previa solicitud del interesado y sopesados los argumentos por él expuestos, con fundamento en la directriz del nivel central, esta Corporación acogió su solicitud, el día 18 de agosto de 2022, mediante resolución CSJAR22-296, expedida en el marco de la medida de reordenamiento, en virtud de la cual, no se venía publicando la vacante.
13. Adicionalmente, se tuvo en cuenta lo dispuesto en uno de los objetivos del proceso de administración de la carrera judicial, del **SIGCMA: Sistema integrado de gestión de la calidad y medio ambiente**, que es el siguiente:

Objetivo: Atraer, seleccionar y retener los servidores judiciales más idóneos, en igualdad de condiciones evaluando el mérito para contribuir en la efectiva prestación del servicio de administración de justicia, dando cumplimiento en el marco del sistema de gestión de calidad y medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo.
14. Dicho acto administrativo fue remitido de inmediato al Tribunal Superior para que se procediera a su nombramiento, habida cuenta de la demora en implementar la medida de descongestión aprobada por el superior, y en el afán de materializar dicha transformación y cumplir con el objetivo mismo de la medida adoptada.
15. Sobre este particular me permito reiterarle que una de las prioridades y principios que rigen la Corporación que presido, es garantizar el acceso a la administración de justicia, de lo cual son expresiones la propuesta de reordenamiento territorial y la implementación de la medida adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo sus directrices.

D. Solicitud del señor Ricardo Carvajal Cárdenas

El 22 de agosto de 2022, el citado remitió derecho de petición dirigido al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Consejo Seccional de la Judicatura de Manizales, al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior, cuyo contenido es ampliamente conocido por esa Corporación, al cual oportunamente estaremos dando respuesta.

E. Solicitud de que se remita la documentación correspondiente, “en especial lo referente a la Resolución que dispuso la publicación de la vacante de ese despacho judicial”.

1. Al respecto, le informo que el procedimiento para la publicación de los cargos vacantes que corresponden a ésta seccional, consiste en que una vez el nominador reporte el cargo vacante respectivo, en el caso de funcionarios, corresponde a la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, publicarlas dentro de los primeros 5 días hábiles siguientes del mes siguiente al reporte que debemos hacer los Consejos Seccionales.
2. Una vez recibidos estos reportes, la Unidad de Carrera procede a publicar las vacantes en la página oficial de la rama judicial, **sin que para ello se expida resolución que así lo disponga.**
3. Para el caso que nos ocupa, el reporte de la vacante del cargo de juez primero de control de garantías se remitió en los meses de mayo, junio, julio y agosto, advirtiéndole que **no se podía publicar como vacante y por ende, ofertarla para ningún efecto, (entre ellos el traslado), por cuanto este cargo se encontraba en proyecto de reordenamiento territorial.**

Y es que la finalidad misma de NO PUBLICAR EL CARGO VACANTE, es precisamente no generar expectativas o, como equivocadamente lo entiende el solicitante, pues una cosa es que, como servidor de carrera tenga el derecho a solicitar traslado, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos, y otra muy distinta, a que, una vez publicada la vacante, se disponga de la misma a pesar de existir una solicitud de traslado.

El traslado del titular del juzgado 6° de control de garantías, al primero de control de garantías, hace parte precisamente del reordenamiento aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura, que por un error involuntario se colocó juzgado 6° y no 1°, y que para evitar tramitologías innecesarias se procedió a resolverlo con un traslado, como así lo decidió la misma corporación a través de la Magistrada encargada de la especialidad, con facultades constitucionales y legales para hacerlo a través del Consejo Seccional de la Judicatura, bajo sus instrucciones como bien lo establece el numeral 1° del Artículo 101 de la misma Ley 270 de 1996

De acuerdo con lo expuesto, es claro que esta Corporación ha actuado dentro del marco normativo, atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, en procura de garantizar el acceso a la administración de justicia.

Por tanto, nadie puede inferir que, en este caso, ni en ningún otro, esta Corporación ha incurrido en **irregularidad alguna y, menos aún**, tratando de favorecer a alguien en particular, **como temerariamente lo afirma el Sr. Carvajal, a quien se le hará**

un llamado a partir del principio de buena fe y a no incurrir en afirmaciones de ese calado sin antes, ilustrarse debidamente sobre el contexto de la situación, máxime haber sido informado, de manera transparente y clara, por esta Corporación, que la vacante del Juzgado 1° Penal Municipal con función de control de garantías estaba comprometida en un estudio de reordenamiento territorial y por esa razón no venía siendo publicada.

Ahora bien, la sola publicación de una vacante, no le da certeza a ningún servidor de carrera, de que su solicitud de traslado culmine en un nombramiento en propiedad, porque deberá atenerse a los resultados del trámite de rigor, frente a los eventuales aspirantes a la misma plaza.

Finalmente, para su conocimiento remito copia del Oficio MGSLJO22-84 del 2 de septiembre de 2022, que ratifica la información antes suministrada.

Esperamos con lo anterior, haber dado claridad al respecto y poder al fin, materializar la medida adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender de inmediato la redistribución de procesos y poner en funcionamiento el juzgado 4° penal municipal con función de conocimiento.

Atentamente,



MARIA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

cc. Presidencia del Tribunal Superior de Manizales

RESOLUCIÓN No. 077

03 de octubre de 2022

(Por medio de la cual se resuelve un nombramiento en propiedad por traslado)



LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, presenta vacante definitiva.
2. Que mediante la Resolución No. CSJCAR22-296 del 18 de agosto de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas emitió concepto favorable de traslado a la solicitud presentada por el Doctor **GABRIEL ARTURO GONZÁLEZ ESCOBAR**, Juez Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, en propiedad, para hacerse efectivo en el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, en la misma modalidad, fundamentado en el derecho establecido en la Ley 771 de 2002, que modificó el numeral 3 del artículo 134 y numeral 6 del artículo 152 de la Ley 270 de 1996, reglamentados por el Acuerdo No. PCSJA17-10754 de 2017 respecto a los traslados de los Servidores Judiciales, en concordancia con el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio del año en curso, por medio del cual se transformó el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales en Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.
3. Que el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, reglamentó los traslados de los servidores judiciales, disponiendo en el artículo décimo segundo: **“Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos”**. (negrilla y subrayado fuera del texto).
4. Que en sesión de Sala Plena virtual celebrada el día 22 de agosto de 2022, se acordó aplazar la decisión de nombramiento por traslado para el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales y se delegó a la Sala Penal de este Tribunal, para que realizara el estudio del asunto y en una próxima sesión de Sala Plena emitiera el concepto correspondiente.
5. Que el mencionado tema del nombramiento por traslado se trató nuevamente en sesión virtual de Sala Plena del día 26 de septiembre del presente año, en la cual se acordó suspender dicho tema o punto, teniendo en cuenta que no se había recibido contestación a las informaciones solicitadas por la Sala Penal de esta Corporación al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial.
6. Que esta Corporación en sesión de Sala Plena virtual celebrada el día tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022), nuevamente trató el citado tema del nombramiento por traslado y el señor Presidente de la Sala Penal de este Tribunal presentó el informe delegado a esa Sala, concluyendo que no es procedente acceder al nombramiento para el cual se emitió concepto favorable

de traslado, teniendo en cuenta que de las informaciones suministradas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial y del Consejo Superior de la Judicatura, la vacante definitiva de Juez reportada del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, no fue publicada. Además, el Dr. Gabriel Arturo González Escobar, quien solicitó el traslado como Juez Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, a partir del 14 de septiembre de 2022 funge como Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, conforme a la medida de transformación implementada en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio del año en curso, según lo informado por la señora Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Que la Sala Penal hizo un estudio pormenorizado del caso atendiendo si la información recogida de los Consejos Superior de la Judicatura y Seccional de la Judicatura de Caldas y de la Unidad de Administración de Carrera Judicial, cotejándola con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, concluyendo que el caso no se amoldaba al inciso 5, ordinal 2 del artículo 90, pues con la transformación no hubo cambio de especialidad.

7. Que se debía atender el artículo 17 del Acuerdo PSCJA-17-10754 del 18 de septiembre de 2017, que obliga la publicación de las vacantes definitivas. Que en consecuencia, dando vigencia al artículo 156 de la mencionada Ley 270 y en el entendido que el Tribunal participa en la administración de la Carrera Judicial, como lo prevé el canon 174 ejusdem, se concluye en la improcedencia legal y estatutaria del traslado propuesto y así lo sugirió a la plenaria.
8. Después de la intervención de varios Magistrados, también se propuso que se debía acceder al nombramiento por traslado por ser procedente, ya que en la Resolución No. CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022, por medio de la cual se complementó, modificó y adicionó la Resolución No. CSJCAR22-296 del 18 de agosto del presente año, que resolvió una solicitud de traslado como servidor de carrera, se indican por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas todas las razones y fundamentos para el concepto favorable de traslado emitido por ese Consejo Seccional. Además, que se debe tener en cuenta que el cambio de denominación del cargo del Juez que solicita el traslado se debió a los actos administrativos antes mencionados, y que forman un todo del mismo asunto y gozan de presunción de legalidad.
9. Sometida a consideración la propuesta de acoger el concepto favorable y efectuar el traslado solicitado, no alcanzó la mayoría suficiente para su aprobación, razón por la cual se niega el traslado emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución No. CSJCAR22-296 del 18 de agosto del presente año, complementada, modificada y adicionada por medio de la Resolución No. CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER el concepto favorable de traslado para el

Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución No. CSJCAR22-296 del 18 de agosto del presente año, complementada, modificada y adicionada por medio de la Resolución No. CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022, y en consecuencia **SE NIEGA EL TRASLADO** conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Secretaría General de esta Corporación se remitirá copia del presente acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Consejo Superior de la Judicatura y al Dr. Gabriel Arturo González Escobar, actualmente Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General



Firmado Por:

**Maria Dorian Alvarez De Alzate
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc21658abc7ac3047ca3ded2df80563882fb76b7f9f563a1a85bcf6dc2b5**

Documento generado en 07/10/2022 04:25:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RESOLUCIÓN No. 085
21 de noviembre de 2022

(Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición)



LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que mediante la Resolución No. 077 del 03 de octubre de 2022, la Sala Plena de esta Corporación acordó ***“NO ACOGER el concepto favorable de traslado para el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas a través de la Resolución No. CSJCAR22-296 del 18 de agosto del presente año, complementada, modificada y adicionada por medio de la Resolución No. CSJCAR22-351 del 13 de septiembre de 2022”***, acto administrativo que fue notificado vía correo electrónico al Dr. Gabriel Arturo González Escobar el día 07 de octubre del año en curso.
2. Que el Dr. Gabriel Arturo González Escobar, Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, el día 21 de octubre del presente año remitió al buzón electrónico institucional de la Presidencia de esta Corporación, escrito a través del cual manifiesta que presenta recurso de reposición en contra de la mencionada Resolución No. 077, indicando allí los fundamentos o razones de su inconformidad y solicita se revoque la decisión contenida en dicha Resolución y en su lugar, se acoja el concepto favorable de traslado emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.
3. Que en sesión de Sala Plena virtual celebrada el día 31 de octubre de 2022 se acordó aplazar la decisión de resolver el recurso de reposición interpuesto, con el fin de realizar más a fondo el estudio del asunto y se delegó a la Sala Penal de este Tribunal, para que realizara el estudio del asunto y en una próxima sesión de Sala Plena emitiera el concepto correspondiente.
4. Que el mencionado tema del recurso de reposición se trató nuevamente en sesiones virtuales de Sala Plena de los días 08, 15 y 21 de noviembre del presente año y en la última sesión de Sala celebrada el día 21 de noviembre el señor Presidente de la Sala Penal de este Tribunal presentó el informe delegado a esa Sala, concluyendo que no es procedente reponer la decisión contenida en la Resolución No. 077 del 03 de octubre de 2022, por las siguientes razones:
 - a) La vacante definitiva de Juez reportada del Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, no fue publicada y ello debió realizarse por tratarse de un despacho judicial que no estaba en reordenamiento; además, según lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 270 de 1996 ***“... en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio”***.
 - b) El Dr. Gabriel Arturo González Escobar a partir del 14 de septiembre del presente año, empezó a desempeñarse conforme a la medida de transformación implementada en el artículo 9 del Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio del

año en curso, en el cargo de Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, cargo que es de la misma especialidad – Penal - del Juzgado para el cual pretende el traslado que lo es el Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, lo cual se tomó en cuenta en la sesión de Sala Plena del 03 de octubre de 2022 donde se decidió la solicitud de traslado, teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley 270 de 1996, que consagra que esta Corporación es competente para ello como coadministradora de la Carrera Judicial.

Que de acuerdo con lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior, esto es, que el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales y el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Manizales, no son despachos judiciales de distinta o diferente especialidad, se concluyó que al Dr. González Escobar no le es aplicable el derecho a la opción consagrada en el artículo 90 de la Ley 270 de 1996, que establece: **“Los funcionarios, secretarios, auxiliares de Magistrado, Oficiales mayores y sustanciadores, escalafonados en carrera que, por virtud de la redistribución prevista en este artículo, queden ubicados en una especialidad de la jurisdicción distinta de aquella en la cual se encuentren inscritos, podrán optar, conforme lo reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por una de las siguientes alternativas: (...)”**.

5. Sometida a consideración la propuesta de no reponer la decisión atacada se aprobó la misma.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 077 de fecha 03 de octubre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por la Secretaría General de esta Corporación se remitirá copia del presente acto administrativo al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, al Consejo Superior de la Judicatura y al Dr. Gabriel Arturo González Escobar, actualmente Juez Cuarto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Presidente

JOSÉ ARLEY ARIAS MURILLO
Secretario General

Firmado Por:

**Maria Dorian Alvarez De Alzate
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Jose Arley Arias Murillo
Secretario
Sala Secretaria Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b362ff9d91c01e78b37f7aa96908e5dfc5d175050a4339b8afea1714174a35d**

Documento generado en 24/11/2022 08:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>